



ACTA N° JGL2019/31
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente
AMAT AYLLON GABRIEL
Tenientes de Alcalde
RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN
GUTIERREZ MARTINEZ FRANCISCO EMILIO
BARRIONUEVO OSORIO ANTONIO FRANCISCO
SANCHEZ LLAMAS ROCIO
LLAMAS UROZ JOSE LUIS
MORENO SORIANO MARIA DOLORES
Interventor
SALDAÑA LOPEZ DOMINGO JESUS
Secretario
LAGO NUÑEZ GUILLERMO

NO ASISTENTES

FERNANDEZ BORJA MARIA TERESA
RUBI FUENTES JOSE JUAN

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 10 de septiembre de 2019, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2019/31 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno

Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 2 de septiembre de 2019.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA



2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2019/5461

2.2º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-17-094. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 480/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: C.J.M.S. Situación: Informe Jurídico. PRP2019/5431

2.3º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ07-19-060. Asunto: Diligencias Urgentes. Núm.: 318/19. Órgano: Juzgado de lo Penal nº 1 de Almería. Adverso: J.P.C. y Mapfre Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. Situación: Sentencia nº 275/19. PRP2019/5434

2.4º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-16-011. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 183/16 (R. Apelación nº 737/18) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Mayfranktour S.A. Situación: Sentencia nº 897/19. PRP2019/5437

2.5º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-17-134. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 859/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: F.J.D.P. y A.M.M.D. Situación: Sentencia nº 435/19. PRP2019/5438

2.6º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-19-030. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 122/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Cimenta2 Gestión e Inversiones S.A.U. Situación: Auto de 3 de septiembre de 2019. PRP2019/5439

2.7º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-18-101. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 359/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Grupo Milancast S.A., A.V.M., C.V.S., J.C.B. y J.M.J. Situación: Informe Jurídico. PRP2019/5465

DESARROLLO URBANO

2.8º. PROPOSICIÓN relativa a la incoación de Expediente de Expropiación del Enlace 6 Fase II. PRP2019/5417

2.9º. PROPUESTA relativa a la aceptación de la cesión gratuita realizada por "proyectos de ingeniería indalo SL" de dos parcelas de espacio libre de sistema local de 307,50 m² y 322,50 m² en calles Movimiento Indaliano, Jesús de Perceval y Francisco Alcaraz (parcelas u-1 y u-9 del sector 6 del PGOU de Roquetas de Mar, ED 9/05). PRP2019/5133

HACIENDA Y CONTRATACION

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	12/09/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	12/09/2019	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | be13f24d989e4e4f80bf70dba33e875f001

Url de validación | <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2.10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para licitar suministro de licencias software para equipar correctamente diversos puestos en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, expte. 13/19.-Sum.PRP2019/4775

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de Contratación de Obras de Reposición y Reparación de Vallas de Herrería en el Municipio de Roquetas de Mar. Expte. 15/19.- Obra. PRP2019/5230

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación de representaciones de teatro infantil y diversas actividades culturales de formato medio a desarrollar en el teatro auditorio de Roquetas de Mar y otros espacios escénicos desde el mes de octubre de 2019 hasta junio de 2020. PRP2019/5274

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para licitación de los talleres culturales que educación y cultura ofertará a colegios e institutos del municipio de Roquetas de Mar dentro del calendario escolar de 2019-2020. PRP2019/5307

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato consistente en el Servicio de Telefonía, Red privada virtual e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2019/5334

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de obra de la actuación y mejora de diversas calles en la barriada PUERTOSOL a favor de Construcciones Tejera SAPRP2019/5460

FAMILIA

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a aprobar el borrador del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación de Autismo DARATA. PRP2019/5047

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a solicitar la renovación de la inscripción del centro de Servicios Sociales comunitarios y del Centro Municipal de Información a la Mujer del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía. PRP2019/5427

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,



1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 2 de septiembre de 2019,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de septiembre de 2019, en el que se ha detectado un error material en el *Punto 2.9º- PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del Lote 2: Fiestas Patronales en Honor a la Virgen del Rosario del contrato de servicios para la realización de determinadas tareas necesarias para el correcto desarrollo de las Fiestas Patronales 2019. Expte. 45/19 Sev. PRP2019/5209*, del siguiente tenor literal, **donde dice:**

UTE INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES SL – MÚSICA MAESTRO SL, por importe de ochenta y siete mil seiscientos veintinueve euros con ochenta y cinco céntimos de euro (87.629,85.-€), más la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos dos euros con veintisiete céntimos de euro (18.402,27.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento seis mil treinta y dos euros con doce céntimos de euro (106.032,12.-€), IVA incluido, con una puntuación total de 80 puntos.

debe decir:

UTE INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES SL – MÚSICA MAESTRO SL, por importe de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS (86.297,00€), más la cantidad de DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (18.122,37€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (104.419,37€), IVA incluido.

Se procede a su rectificación de conformidad con el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No formulándose ninguna ora observación al Acta y de conformidad con el Art. 91.1 del ROF resulta aprobada por unanimidad de todos los concejales asistentes.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2019/5461

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2019/6575	05/09/2019	2019/17138 PROTOCOLO -2019/17138 - 127





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

		RESOLUCIÓN RELATIVA A APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESPECTÁCULOS MUSICALES Y TEatraLES INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE OTOÑO 2019 DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. 29/19.-PRIVADO.
2019/6574	05/09/2019	2019/17720 PROTOCOLO -2019/17720 - 133
2019/6573	05/09/2019	2019/18230 PROTOCOLO -2019/18230 - 136
2019/6572	05/09/2019	2019/15118 AP - PROTOCOLO -2019/15118 - 103
2019/6571	05/09/2019	2019/18434 PROTOCOLO -2019/18434 - 137
2019/6570	05/09/2019	RESOLUCION DENEGACION LICENCIA
2019/6569	05/09/2019	PBE DE AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA EN CL OLMO N° 14 EXPTE 552_19
2019/6568	05/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/12798
2019/6567	05/09/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/18751
2019/6566	05/09/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 420
2019/6565	05/09/2019	PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA LA ET JÓVENES JARDINEROS 04/2017/ET/0001 DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
2019/6564	05/09/2019	RESOLUCION
2019/6562	05/09/2019	RESOLUCION AMPLIACION PLAZO SUBSANAR DEFICIENCIAS ACTA INSPECCION
2019/6561	05/09/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2019/18800
2019/6560	05/09/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 419
2019/6559	05/09/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 417
2019/6558	05/09/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 418
2019/6557	05/09/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 421
2019/6556	05/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/12784
2019/6555	05/09/2019	PBE DERRIBO DE EDIFICACION EXISTENTE Y CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR Y LOCAL ENTRE MEDIANERIAS EN CL CID N 9 EXPTE 698-19
2019/6554	05/09/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/18741
2019/6553	05/09/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/18754
2019/6552	05/09/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 426
2019/6551	05/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/9789
2019/6550	05/09/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 425
2019/6549	05/09/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 423
2019/6548	05/09/2019	RES REC OBL CM INSTALACION BARANDILLA PISCINA
2019/6547	05/09/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULO HISTÓRICO/ANTIGÜEDAD. EXPT: 2019/18777
2019/6546	05/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17511
2019/6545	05/09/2019	RESOLUCION SEGREGACION LOCAL CL COSTA VERDE EXPT 2019/14676-793
2019/6544	05/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17723



		RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/12788
2019/6543	05/09/2019	RENOVACION DE INVERNADERO EN PRJ ABERDINA POLIGONO 26 PARCELA 1 EXPTE 562_19
2019/6542	05/09/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 427
2019/6541	05/09/2019	RESOLUCION PB
2019/6540	05/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/16155
2019/6539	05/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17689
2019/6538	05/09/2019	RESOLUCION LICENCIA AGRUPACION LOCALES AV ROSITA FERRER EXP 2019-13669-711 (EXPT ASOCIADO O MENOR 2019-7264-476)
2019/6537	05/09/2019	INFORME PROPUESTA SAD MARIA LORETO ENRIQUEZ GALDEANO
2019/6536	05/09/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 412
2019/6535	05/09/2019	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OCUPACION
2019/6534	05/09/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 424
2019/6533	05/09/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2019/18810
2019/6532	05/09/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA PLACIDA MUÑOZ BASCUÑANA
2019/6531	05/09/2019	PBE AMPLIACION, REFORMA Y PISCINA DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA EN CL ANTONIO LOPEZ DIAZ N° 24 EXPTE 623_19
2019/6530	05/09/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULO HISTÓRICO/ANTIGÜEDAD. EXPT: 2019/18759
2019/6529	05/09/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 411
2019/6528	05/09/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/13848
2019/6527	05/09/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA ANA HERNANDEZ SANCHEZ
2019/6526	05/09/2019	PROPIUESTA RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR POR MÚSICA EN VIVO AL AIRE LIBRE
2019/6525	05/09/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA ANTONIO MARTIN CAÑADAS
2019/6524	05/09/2019	INFORME PROPUESTA AGH FRANCESCO PATERO
2019/6523	05/09/2019	INFORME PROPUESTA TELEASISTENCIA
2019/6522	05/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/12185
2019/6521	05/09/2019	RESOLUCIÓN DEFINITIVA APROBACIÓN PADRÓN TRIBUTARIO. EXPT: 2019/14975
2019/6520	05/09/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 428
2019/6519	05/09/2019	RESOLUCION REC OBL CONTRATO MENOR SERVICIO ANALITICAS AGUA PISCINA CDU JGF 2019
2019/6518	05/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17443
2019/6517	05/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/12692
2019/6516	05/09/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/14377
2019/6515	05/09/2019	INFORME PROPUESTA ANTONIA LOPEZ RUIZ
2019/6514	05/09/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA JOSEFA LOPEZ HERNANDEZ
2019/6513	05/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17369





2019/6511	04/09/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 422
2019/6510	03/09/2019	RESOLUCION PONIENDO FIN A LA VÍA ADMTVA ABSIS 2019/3835 (64/19 ES) CAFE LOUNGE QUEEN INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS RESOLUCIONES
2019/6509	03/09/2019	RESOLUCIÓN FIN SANCIÓN MITICO
2019/6508	03/09/2019	RESOLUCION AMPLIACION PLAZO PARA SUBSANAR DEFICIENCIAS
2019/6507	03/09/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA ENCARNACION CANTERO MARTINEZ
2019/6506	03/09/2019	SAD DEPENDENCIA JULIO 2019
2019/6505	03/09/2019	RESOLUCION
2019/6504	03/09/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA SOLEDAD VALVERDE GOMEZ
2019/6503	03/09/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA JOSE PABLO MANRIQUE PEREZ
2019/6502	03/09/2019	RESOLUCION INCOACION
2019/6501	03/09/2019	SAD MUNICIPAL JULIO 2019
2019/6500	03/09/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA MANUEL VILCHEZ HUERTAS
2019/6499	03/09/2019	ACTUALIZACION DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA ASOCIACION CULTURAL EL FARO
2019/6498	03/09/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 410
2019/6497	03/09/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 409
2019/6496	03/09/2019	PROPUESTA DE RESOLUCION CONTRATO MENOR- PUBLICIDAD ANDALUCIA ORIENTA
2019/6495	03/09/2019	C.M. DE SERVICIO DE REPARACION DE NEUMATICOS PARA TURISMOS PARQUE MOVIL MUNICIPAL
2019/6494	03/09/2019	RESOLUCIÓN FIN SANCIÓN POR EJERCER ACTIVIDAD SIN LICENCIA EN PLAZA LABRADORES 4
2019/6493	03/09/2019	PROPUESTA PARA EXTENDER PRÓRROGA DE DOS CONTRATOS DE SOCORRISTAS ACUÁTICOS AL NO HABERSE CUBIERTO EN SU MOMENTO PARA EL PERIODO TOTAL DE CUATRO MESES.
2019/6492	03/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17367
2019/6491	03/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/16885
2019/6490	03/09/2019	INFORME PROPUESTA DEPENDENCIA JULIA ESPERANZA SUSNIBAR ARRESCURRENAGA
2019/6489	03/09/2019	PROCEDIMIENTO SANCTIONADOR ACTIVIDAD SIN LICENCIA CON MEDIDA CAUTELAR PRECINTO SOLICITADA POR JEFE POLICIA
2019/6488	03/09/2019	RESOLUCION LICENCIA UTILZACION PARA ACTIVIDAD DE AGENCIA DE PUBLICIDAD Y MARKETING SITA EN AVD. CARLOS III, 118
2019/6487	03/09/2019	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCTIONADOR Y PRECINTO EQUIPOS MUSICA LOCAL MOMA 501
2019/6486	03/09/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 414
2019/6485	03/09/2019	PROPUESTA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE OBRA O SERVICIO POR UN MES PARA FINALIZAR LO CONCERNIENTE A LA ESCUELA DE TALLER DE JÓVENES JARDINEROS POR PARTE DE LA DIRECTORA DOÑA PILAR FERNÁNDEZ GARCÍA
2019/6484	03/09/2019	RESOLUCIÓN



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	12/09/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	12/09/2019	Alcalde - Presidente
2019/6483	03/09/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES HASTA EL 30/08/19.			
2019/6482	03/09/2019	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR Y MEDIDA CAUTELAR PRECINTO MÚSICA A LOCAL DENOMINADO SOUL CAFE			
2019/6481	03/09/2019	C.M. DE SERVICIO DE REPARACION DE LETRAS DEL PABELLON INFANTA CRISTINA			
2019/6480	03/09/2019	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A TITULAR HOTEL DON ANGEL POR VARIAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS			
2019/6479	03/09/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/18613			
2019/6478	02/09/2019	PROPUESTA CALIFICACION AMBIENTAL			
2019/6477	02/09/2019	RESOLUCION CELEBRACION CIRCO QUIROS			
2019/6476	02/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17150			
2019/6475	02/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17065			
2019/6474	02/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17023			
2019/6473	02/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17319			
2019/6472	02/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17393			
2019/6471	02/09/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/17047			
2019/6470	02/09/2019	NOMBRAMIENTO DE SECRETARIOS TITULARES Y SUPLENTES EN LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.			
2019/6469	02/09/2019	RESOLUCION REINTEGRO AYUDA CONCEIDIA PARA LA ELABORACION Y REVISION DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO DE COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.			
2019/6468	02/09/2019	2019/17578 AP - PROTOCOLO -2019/17578 - 132			
2019/6467	02/09/2019	2019/17794 AP - PROTOCOLO -2019/17794 - 134			
2019/6466	02/09/2019	2019/16964 AP - PROTOCOLO -2019/16964 - 124			
2019/6465	02/09/2019	CADUCIDAD DE EXpte DEMOLICION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CL RAFAEL ESCUREDO Nº 4 EXPTE 945_18			
2019/6464	30/08/2019	RESOLUCION CM SUMINISTRO TARJETAS ACCESO CDU			
2019/6463	30/08/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 413			
2019/6462	30/08/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/18544			
2019/6461	30/08/2019	ACTUALIZACION DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DEL AMPA LOS ESTUDIANTES			
2019/6460	30/08/2019	RESOLUCIÓN RELATIVA A APROBAR, DISPONER Y RECONOCER EL IMPORTE DE NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS (9.457,19 EUROS) COMO SUBVENCIÓN A FAVOR DE ÁNGELES GONZÁLEZ GALDEANO, EN BASE AL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2019, PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE VIVIENDA SITA EN CTRA. LA MOJONERA Nº 95 DE			





		ROQUETAS DE MAR.
2019/6459	30/08/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 389
2019/6458	30/08/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 391
2019/6457	30/08/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 386
2019/6456	30/08/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 400
2019/6455	30/08/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 392
2019/6454	30/08/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 390
2019/6453	30/08/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 387
2019/6452	30/08/2019	RESOLUCION AMPLIACION PLAZO PARA SUBSANAR DEFICIENCIAS TECNICAS PARA LICENCIA DE ACTIVIDAD DE CENTRO DE FORMACION Y TERAPIAS NATURALES SITO EN PLAZA DE LA CONCHA 8
2019/6451	30/08/2019	AUTORIZACION INSTALACION CIRCO QUIROS
2019/6450	30/08/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/6449	30/08/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/16100
2019/6448	30/08/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN LIQUIDACIONES A 31/07/19
2019/6447	30/08/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/16849
2019/6446	30/08/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/16695
2019/6445	30/08/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/16822
2019/6444	30/08/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/16561
2019/6443	30/08/2019	C.M. DE SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO CAMION 9190 JCZ
2019/6442	30/08/2019	INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE SUMINISTRO DE VINILOS Y PLACAS PARA JARDÍN BOTÁNICO DE LA ET JÓVENES JARDINEROS 04/2017/ET/0001
2019/6441	30/08/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN LIQUIDACIONES IVTM A 31/07/19
2019/6440	30/08/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/16128
2019/6439	30/08/2019	C.M. DE SERVICIO DE PUBLICIDAD MOVIL EN BICICLETA MEDIANTE REMOLQUE CON CARTEL

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.2º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-17-094. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 480/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: C.J.M.S. Situación: Informe Jurídico. PRP2019/5431

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 5 de septiembre de 2019.



I. "En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 2 de septiembre de 2019 se realiza el siguiente Informe Jurídico:

INFORME JURÍDICO

Que emite el Letrado que suscribe con relación a la Resolución antes referenciada.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por D. Carlos Javier Martín se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la Resolución del Sr. Recaudador de 5 de mayo de 2017 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo de cuentas corrientes por los débitos del IBI ejercicios 2008, 2009 y 2010 y la tasa de basura ejercicio 2009. .

En la demanda además de reiterar la alegaciones efectuadas en vía administrativa sobre el pago de la deuda, se introdujo la alegación de prescripción, la cual es apreciable de oficio, conforme a reiterada jurisprudencia cuya cita resulta ociosa, además de que conforme al art. 56 de la Ley 29/1998 en la demanda se pueden alegar cuantos motivos procedan, hayan sido planteadas en vía administrativa o no. De lo obrante en el expediente administrativo resulta:

A).- Que por los distintos débitos reclamados ha seguido procedimiento de recaudación intentando la notificación al actor, habiendo sido devueltas todas las notificaciones, procediendo a practicar la notificación mediante su publicación en el BOP de Almería, figurando como última actuación una Diligencia de acumulación de débitos de fecha 11 de junio de 2011, siendo la siguiente actuación una providencia de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Tributos de 12 de diciembre de 2011, sin que exista otra actuación administrativa hasta la Providencia de 16 de enero de 2017 en la que se acuerda el embargo bienes inmuebles del actor.

II).- Señalado el Juicio para el día 25 de julio de 2019, por quien suscribe se solicitó la suspensión del Juicio, para al amparo del art. 54-2 de la Ley de la Jurisdicción, dar el parecer razonado a la Junta de Gobierno Local, ya que a la vista de lo obrante en el expediente administrativo entiendo que ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de la acción de recaudación de la deuda tributaria y por tanto la actuación municipal no es ajustada a derecho, debiendo allanarnos a la demanda y dejar sin efecto la resolución impugnada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 66 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria "Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

A su vez el art. 67 en cuanto el computo del plazo de prescripción dispone: "1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo 66 de esta Ley conforme a las siguientes reglas:

En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

En cuanto a la interrupción de la prescripción dispone el art. 67-2 de la LGT "El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo b) del artículo 66 de esta ley se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso".

SEGUNDO. Aplicando los hechos a los preceptos legales antes invocados, ninguna duda cabe que al momento de acordarse el embargo de cuentas corrientes del sujeto pasivo, había prescrito la acción de esta Administración para proseguir la vía de apremio frente al mismo, dado que entre la providencia de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Tributos de 12 de diciembre de 2011, hasta la Providencia de 16 de enero de 2017 en la que se acuerda el embargo bienes del actor, ya había transcurrido con creces el plazo de cuatro años de prescripción, no existiendo actuación administrativa con conocimiento del sujeto pasivo que la hubiera interrumpido.

Lo que hace que la resolución impugnada no sea ajustada a derecho.

TERCERO. - Siendo incuestionable que ha prescrito el derecho al cobro de la deuda tributaria apremiada, se debe autorizar el allanamiento a la demanda, debiendo dictarse resolución por la que se deja sin efecto la de Resolución del Sr. Recaudador de 5 de mayo de 2017 que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo de cuentas corrientes.

De todo lo anterior, se deducen las siguientes,

CONCLUSIONES

1º).- Se debe dictar resolución por la que estimando se deje sin efecto la Resolución del Sr. Recaudador de 5 de mayo de 2017 que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de



embargo de cuentas corrientes, acordando la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses que legalmente le correspondan.

2º).- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.

3º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte a Gestión Tributaria a fin de que proceda a la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses que le correspondan.

4º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal y autorizando el allanamiento a la demanda.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.

PRIMERO.- Dar traslado del Informe Jurídico y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Gestión Tributaria, a Intervención y al interesado, para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.3º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ07-19-060. Asunto: Diligencias Urgentes. Núm.: 318/19. Órgano: Juzgado de lo Penal nº 1 de Almería. Adverso: J.P.C. y Mapfre Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. Situación: Sentencia nº 275/19. PRP2019/5434

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 5 de septiembre de 2019.

"ANTECEDENTES

I. *Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 24 de junio de 2019 en la Avd. Carlos III con Avd. Cámara de Comercio de Roquetas de Mar, por el vehículo Mercedes Benz CLA y con matrícula 8592-JSM, propiedad de J.P.C. y dando lugar al Atestado nº A.C. 059/19.*

I. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 30 de agosto de 2019 nos ha sido notificado la Sentencia nº 275/19 en cuyo Fallo se condena a*



J.P.C. como autor penalmente responsable de un delito contra la salud vial, y a indemnizar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en 90 € por los daños causados siendo responsable Civil directo y fijándose como responsable Civil Subsidiario, hasta el límite del Seguro Obligatorio, a la Cía. Aseguradora Mapfre.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- *Dar traslado del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Servicios Jurídicos, para su debida constancia.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.4º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-16-011. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 183/16 (R. Apelación nº 737/18) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Mayfranktour S.A. Situación: Sentencia nº 897/19. PRP2019/5437

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 5 de septiembre de 2019.

"ANTECEDENTES

I. *Por la mercantil Mayfranktour S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, contra Resolución de 9 de noviembre de 2015 dictada en expte. D.I.D.U. 1/15 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por la que se desestima recurso de reposición contra resolución de la Sra. Concejal Delegada de Suelo, Vivienda, Transporte y Movilidad de 6 de abril de 2015.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 2 de agosto de 2019 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 897/19 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la mercantil contra la Sentencia nº 126/18, de 3 de mayo de 2018, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, dictada en el procedimiento nº 183/16, efectuando los siguientes pronunciamientos:*



1. Revoca y declara sin efecto tal sentencia apelada, que declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por esa entidad contra las resoluciones administrativas de las que se ha hecho expresión anteriormente.
2. Desestima, por la pérdida sobrevenida de objeto, dicho recurso contencioso-administrativo.
3. Desestima en los demás la apelación
4. No hacemos imposición de las costas del recurso de apelación ni de las de la primera instancia.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 897/19, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Dependencia Transformación Urbanística (Planeamiento y Gestión), para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.5º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-17-134. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 859/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: F.J.D.P. y A.M.M.D. Situación: Sentencia nº 435/19. PRP2019/5438

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 5 de septiembre de 2019.

“ANTECEDENTES

I. Por F.J.D.P. y A.M.M.D., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, frente resolución de fecha 29 de agosto de 2017, que desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por los recurrentes en fecha de 7 de febrero de 2017, y en cuya virtud interesaban ser indemnizados por los daños personales y materiales sufridos el día 19 de septiembre de 2016 cuando, al circular ambos recurrentes a bordo de una motocicleta por la Avd. Carlos III, de Roquetas de Mar, y al entrar en una glorieta, resbalaron como consecuencia de una mancha de gasoil que había en la calzada, cayendo al suelo.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	be13f24d989e4e4f80bf70dba33e875f001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 25 de julio de 2019 nos ha sido notificada la Sentencia nº 177/19 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 29 de agosto de 2017, así como contra la mercantil Urbaser S.A. y la compañía aseguradora Mapfre Empresas Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., por ser la actuación administrativa impugnada conforme a derecho; todo ello con expresa imposición de costas a los recurrentes.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 177/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.6º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-19-030. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 122/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Cimenta2 Gestión e Inversiones S.A.U. Situación: Auto de 3 de septiembre de 2019. PRP2019/5439

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 5 de septiembre de 2019.

"ANTECEDENTES

I. Por Cimenta2 Gestión de Inversiones S.A.U., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 122/19 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, frente a la desestimación presunta, por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, del Recurso de Reposición interpuesto el 17 de septiembre de 2018 frente a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por importe de 3.120,76 euros.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 4 de septiembre de 2019 nos ha sido notificado Auto de fecha 3 de septiembre de 2019 en cuya Parte Dispositiva se desestima el recurso de reposición presentado contra el auto nº 203/19, dictado por este Juzgado en fecha 27 de junio de 2019, resolución que se confirma en su integridad. Se interpone las costas a la administración demandada, que ha visto rechazadas sus pretensiones.



III. *El contenido de este Auto conlleva que se imponen las costas en un asunto donde se le ha dado satisfacción extraprocesal en materia de impugnación de la liquidación de IIVTNU, a ello se ha de añadir la doctrina fijada por el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 17 de julio de 2019 y de 22 de mayo de 2018, que declaran que la regla objetiva del vencimiento es aplicable y, por consiguiente, resulta procedente la imposición de las costas procesales en los casos de allanamiento o satisfacción extraprocesal, salvo el criterio subjetivo del Juez, que habrá de atender a las circunstancias concurrentes, resultando que se encuentran pendientes de resolver recursos de reposición frente a las liquidaciones de IIVTNU, para evitar que sistemáticamente se nos impongan las costas se deberían de resolver los recursos de reposición, que se encuentran en situación de desestimados presuntamente, por no haber sido resueltos en el plazo de un mes, a fin de evitar sucesivas condenas en costas.*

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia del Auto y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Gestión Tributaria, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.7º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-18-101. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 359/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Grupo Milancast S.A., A.V.M., C.V.S., J.C.B., y J.M.J. Situación: Informe Jurídico. PRP2019/5465

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 5 de septiembre de 2019.

Este asunto se queda sobre la mesa para su posterior estudio.

DESARROLLO URBANO

2.8º. PROPOSICIÓN relativa a la incoación de Expediente de Expropiación del Enlace 6 Fase II. PRP2019/5417

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ORDENACION DEL TERRITORIO de fecha 4 de septiembre de 2019.

“ANTECEDENTES





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2017 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 18 de junio de 2015, B.O.P. de Almería Núm. 119 de 23 de junio de 2015) Acuerdo en relación a la Proposición relativa a la solicitud a la Diputación Provincial de colaboración técnica y económica previa a su cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la adecuación del Camino de Roquetas de Mar a la Puebla de Vícar desde el enlace número 4 de la Variante a la altura del Cruce de Los Peñas con la Avda. Curro Romero, propuesta ésta que fue aprobada en todos sus términos por dicho órgano.

En la misma se estimó oportuno solicitar a la Diputación Provincial de Almería la redacción de un proyecto de adecuación del Camino de Roquetas de Mar a la Puebla de Vícar en el tramo comprendido entre el enlace 4 de la Variante con la Avenida Curro Romero atravesando la Rambla del Cañuelo con la construcción del puente exigido por dominio público hidráulico, así como, previa colaboración económica en la ejecución de las obras, la cesión del referido viario al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2. De conformidad con lo anterior, en este marco de cooperación y promovido por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se redactó por los SS.TT. de la Diputación Provincial de Almería, Área de Fomento, Agricultura y Medio Ambiente, el Proyecto denominado "Mejora del acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el camino del Cañuelo, T.M. de Roquetas de Mar", el cual fue recepcionado por el Ayuntamiento, y que afectaba a una primera fase del referido camino, hasta tanto se procedía por los mismos SS.TT. a la redacción de la segunda fase del trazado, que incluye las concrecciones técnicas para la construcción de un puente en el tramo que atraviesa la Rambla del Cañuelo.

3. Con fecha 18 de Julio de 2017, por la Unidad de Expropiaciones de esta Corporación se solicitó al jefe de la Policía Local de este Municipio informe sobre el estado del vial objeto del Proyecto, con referencia, si procediere, a la carencia de estructuras necesarias, estado de conservación, intensidad del tráfico y desplazamientos que se producen a diario en la zona, a fin de corroborar si todo ello comporta un riesgo para la seguridad vial.

Con fecha 30 de julio se recibió informe sobre las condiciones de la carretera de Zamora (Camino del Cañuelo) del Cuerpo de la Policía Local, Subinspector Responsable Servicio, concluyendo el mismo que "es de suma urgencia y necesidad el acometer las obras necesarias para dotar de una estructura más segura esta vía con las necesidades acordes al tráfico que soporta desde la puesta en marcha de la A-1051".

4. Con fecha de 2 de agosto de 2018 se aprobó por Acuerdo plenario el Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la cesión de varios

Firma 1 de 2
GUILLELMO LAGO NUÑEZ 12/09/2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación be13f24d989e4e4f80bf70dba33e875f001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



tramos de las carreteras provinciales AL-3304, AL-3305 y AL-3306, cuya firma se formalizó el día 3 de agosto del mismo año.

El contenido del mismo refiere la necesidad de un plan de adecuación de estos caminos provinciales, incluidos en el Catálogo de carreteras de Diputación como carreteras provinciales, adquiriendo el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, desde la firma del Convenio, la titularidad del vial y asumiendo plenas competencias sobre él. La Estipulación Tercera, establece, además, que con la firma del Convenio se habilita la condición del Ayuntamiento de Roquetas de Mar como beneficiario del plan de adecuación del referido camino, entre otros. Asimismo, la estipulación Cuarta refiere que El Plan Red Vial Provincial 2018 prevé la ejecución de una obra en la carretera AL-3305 (camino del Cañuelo, camino Zamora o camino de la Yegua Verde), una estructura sobre la Rambla del Cañuelo en el tramo que es objeto de la cesión, consintiendo el Ayuntamiento esta cesión.

5. Por ello, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 6 de agosto de 2018, adoptó entre otros, Acuerdo por el que se aprobó el Proyecto inicial a efectos del expediente de Expropiación Forzosa, incoándose Expediente de Expropiación Forzosa por vía de urgencia de conformidad con el artículo 52 y ss. de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

En consecuencia, se ha continuado la tramitación del citado expediente hasta la efectiva ocupación de los terrenos objeto de expropiación, habiéndose efectuado el levantamiento de las Actas de Ocupación con fecha 21 y 22 de noviembre de 2018, superficies éstas que fueron posteriormente ampliadas a requerimiento de la Dirección Facultativa de la Obra, a cuyo efecto se levantaron Actas de Comparecencia con los titulares de las fincas afectadas los días 10 y 11 de abril de 2019.

6. En su razón, por la UTE Camino del Cañuelo, que resultó adjudicataria de las obras derivadas del Proyecto de conformidad con el correspondiente Expte. de contratación, se iniciaron las obras necesarias para la construcción del vial objeto del Proyecto en su primera fase, las cuales se encuentran en la actualidad en ejecución.

7. En continuación con el Expte. de Expropiación, con fecha 20 de agosto de 2019 se ha remitido por la Diputación Provincial de Almería, Área de Fomento, Agricultura y Medio Ambiente, Proyecto de Trazado "Mejora del acceso existente del Núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo, T.M. de Roquetas de Mar. Fase II", el cual ha sido recepcionado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la misma fecha.

El texto del mismo refiere en su Memoria justificativa, apartado 2, que el objeto del Proyecto es "describir geométricamente las obras y la ocupación de los terrenos necesarios para poder realizar toda la actuación en su integridad", indicando expresamente que "en los planos adjuntos aparecen todos los detalles necesarios para poder incoar el expediente de expropiación forzosa para obtener los terrenos necesarios ocupados por la realización de la presente obra pública".

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	12/09/2019	Secretario General
--------------------------------------	------------	--------------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | be13f24d989e4e4f80bf70dba33e875f001

Url de validación | <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Finalmente, el apartado 4 ("Disponibilidad de los terrenos") refiere que la obra se ejecutará en terrenos que han de ser expropiados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar por medio del procedimiento correspondiente, con descripción del ámbito territorial a expropiar, que se especifica a continuación.

El Proyecto refleja, asimismo, el presupuesto de ejecución material, incluyendo las mediciones, estimación de precios y resúptos, siendo el presupuesto base de licitación de 4.333.000 €.

Dicho Proyecto ha sido aprobado por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2019. El texto del mismo refiere literalmente: "El Proyecto trazado está previsto en el artículo 30 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, como la arte del Proyecto de construcción que contiene los aspectos geométricos del mismo, así como la definición concreta de los bienes y derechos afectados. Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, la aprobación de este proyecto de trazado lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra".

Con fecha 30 de agosto de los corrientes, los SS.TT. del Ayuntamiento de Roquetas de Mar informaron favorablemente acerca de la supervisión del referido Proyecto, concluyendo que "contiene los documentos necesarios, con la extensión y detalle suficiente, describiendo y justificando técnicamente todas las soluciones adoptadas, quedando debidamente fundamentadas aquellas que repercuten sobre las expropiaciones, que es el objetivo primordial del Proyecto de trazado".

8. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL A EXPROPIAR. De conformidad con las especificaciones técnicas del Trazado de la Segunda Fase del denominado ENLACE 6, el ámbito de actuación para la continuación del viario proyectado afecta a 41.964,61 m² de superficie a la que el PGOU 2009 de Roquetas de Mar atribuye diferentes clasificaciones básicas, a saber: suelo no urbanizable, suelo urbanizable y suelo urbano. En cuanto a su clasificación pormenorizada:

- Parte de los terrenos afectados por la actuación, situados al norte de la Rambla y aquellos que componer la rivera sur de la misma, aparecen definidos en el PGOU como: a) Sistema General Viario Primer Nivel. Interés regional; b) Sistema Local de Espacios Libres; c) SNUEP-LE (Rambla).
- Los terrenos situados al sur de la Rambla una vez sobrepasada la zona verde que formaliza la rivera de la propia Rambla, están clasificados, en parte, como suelo urbanizable no sectorizado (SUR-NS), y, en otra, como suelo urbano no consolidado definido como Área Localizada Especial (SUNC-ALESS). En ésta última, la actuación afecta parcialmente al ámbito reservado para el desarrollo de la red viaria (el proyecto prevé la conexión de la nueva red viaria a la existente, calles Larra y Dr. Castroviejo).
- Finalmente, parte de los terrenos situados al norte de la Rambla están clasificados como Suelo No Urbanizable de especial protección por la planificación urbanística y general, concretando que se trata de un SNUEP-PU o agrícola bajo abrigo. La intervención propuesta no invade suelo considerado



propriamente como no urbanizable, se limita a emplear el ámbito del SS.GG. inserto en dicha clasificación, como justifica el Proyecto de Trazado.

Por la necesidad de salvar el cauce del Dominio Público Hidráulico, el trazado incluye la previsión de una estructura superior (puente) sin la necesidad de realizar apoyos dentro del cauce y al no poder elevar la rasante dada la cercanía de otras vías y edificaciones (cementerio del municipio), de manera que la infraestructura planteada no invade ni obstaculiza el cauce de la Rambla.

9. Para la ejecución de las actuaciones necesarias en materia de Expropiaciones, atendiendo al coste y los precios determinados para el procedimiento expropiatorio de la Fase I del mismo enlace, existe una proyección inicial del coste estimado de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (2.400.000 €), incluyendo el 5% del correspondiente coste de afección.

10. RELACIÓN IDENTIFICATIVA DE BIENES Y TITULARES AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN. Los bienes objeto de expropiación del presente expediente, así como los titulares y derechos de los mismos, son los que se detallan en la tabla siguiente:

N.º PARCELA	DATOS CATASTRALES			O.C. DEFINITIVA m2	RAZÓN SOCIAL O APELIDOS Y NOMBRE (TITULAR/ES)	DOMICILIO	C.P.	POBLACIÓN
	REFERENCIA	POL	PARC					
1	04079A027000900000PI	27	90	9.429,29	ANICETO ANTONIO CAÑADAS MUYOR	CL RIOJA, 6	04740	ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)
					JOSÉ LUIS CAÑADAS MUYOR			
					ÁNGEL MANUEL CAÑADAS MUYOR			
2	04079A021090120000PY	27	9012	1.325,08	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	CL JOHANN GUTENBERG, 1 G.	41092	SEVILLA
3	04079A021000630000PO	21	63	1.153,45	EN INVESTIGACIÓN ART. 47 DE LA LEY 33/2003			
4	04079A021000180000PG	21	18	1.125,18	MARÍA RIVAS FERNÁNDEZ	CL CEUTA, 26	04740	ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

N. ^º PARCELA	DATOS CATASTRALES			OC. DEFINITIVA m ²	RAZÓN SOCIAL O APELLOS Y NOMBRE (TITULAR/ES)	DOMICILIO	C.P.	POBLACIÓN
	REFERENCIA	POL	PARC					
5	04079A021000170000PY	21	17	2.459	MARGARITA JESÚS BERENGUER RIVAS	CL ALMORÁVIDES, 44	04740	ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)
6	04079A021000130000PH	21	13	9.646,44	RAFAEL VARGAS RODRÍGUEZ	PZ ROGELIO POMARES VELÁZQUEZ, 1	04740	ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)
7	04079A021001170001AA	21	117	110,22	AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PZ CONSTITUCIÓN, 1	04740	ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)
8	04079A021000120000PU	21	12	4.278,55	VIRTUDES RIVAS FERNÁNDEZ	CL CEUTA, 22	04740	ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)
9	04079A021000100000PS	21	10	8.539,36	RAFAEL VARGAS RODRÍGUEZ	PZ ROGELIO POMARES VELÁZQUEZ, 1	04740	ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)
10	04079A021000090000PU	21	9	4917,36	MARÍA RIVAS FERNÁNDEZ	CL CEUTA, 26	04740	ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)
11	04079A028090200000PK	28	9020	111,90	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	CL JOHANN GUTENBERG, 1	41092	SEVILLA
12	04079A021090130000PG	21	9013	192,4	AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PZ CONSTITUCIÓN, 1	04740	ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. NORMATIVA APLICABLE AL SISTEMA DE EXPROPIACIÓN. La normativa estatal, autonómica y local que resulta aplicable al presente expediente de Expropiación es:

- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.



- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Todas las demás relativas al régimen de Expropiación Forzosa y Legislación de Régimen Local y demás aplicables, y otras disposiciones legales vigentes de legal aplicación a nivel general.

2. El PROCEDIMIENTO a seguir es el procedimiento de urgencia contemplado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y cuyas fases se detallan a continuación:

1º) Como requisito previo, se requerirá la declaración de utilidad pública o interés social que se entenderá implícita cuando se trate de la ejecución de planes o proyectos en relación a bienes inmuebles del Estado, provincia o municipio, así como la necesidad de ocupación de los bienes afectados.

2º) Se formulará relación detallada de los propietarios y titulares afectados por la expropiación y la descripción de los bienes y derechos a expropiar. En todo caso, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, cuando el Proyecto ya contenga esta relación detallada (como sucede en el presente caso), la necesidad de ocupación de los terrenos afectados se entenderá implícita en la aprobación del Proyecto.

3º) Se requerirá a Intervención la correspondiente retención de crédito en cuanto a la suficiencia de fondos, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago.

4º) Trámite de información pública en el que se expondrá la relación de bienes y derechos, así como los nombres de los propietarios y titulares, por plazo de 15 días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y notificación individual a los interesados, a fin de que los titulares de derechos afectados por la expropiación puedan presentar alegaciones, o realizar la corrección de errores que estimen oportuna.

5º) La Junta de Gobierno declarará la urgente ocupación de los terrenos afectados, de conformidad con el apartado 1 b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

6º) Una vez definitiva la relación de bienes, derechos y titulares afectados, con una antelación mínima de 8 días naturales, se notificará a los interesados el día y la hora en que se procederá a levantar el acta previa de ocupación. Asimismo, con igual antelación, se publicará edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la Provincia.

7º) En el levantamiento del Acta previa, que se realizará conjuntamente por los representantes del Ayuntamiento junto con los interesados, se harán constar los siguientes datos:

- Si se trata de fincas urbanas: relación de elementos existentes; comprobación de las superficies; en caso de existir arrendatarios, identificación de éstos y de las rentas; así como negocios ejercidos en el inmueble si existieren.

- En caso de terrenos cultivados: estado y extensión de las cosechas e identificación de los cultivos; y, en su caso, precios de los arriendos, aparcerías, etc.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	12/09/2019	Secretario General	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | be13f24d989e4e4f80bf70dba33e875f001

Url de validación | <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

En ambos supuestos se fijará la indemnización por los perjuicios derivados de la urgente ocupación, no siendo susceptible de recurso ya que ésta puede ser sometida a la posterior revisión de la Comisión Provincial de Valoraciones. Efectuado el depósito y abonada o consignada la indemnización, la Administración procederá a la inmediata ocupación del bien de que se trate.

8º) Una vez realizada la ocupación de los bienes, se continuará la tramitación del expediente de expropiación en sus fases de justiprecio, por mutuo acuerdo o contradictorio, y pago del mismo. Las valoraciones del suelo en relación con el mismo se regirán por la Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, de conformidad con los apartados 1 b) y 2 b) de su artículo 34.

3. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN. El artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa (y, asimismo, el artículo concordante de su Reglamento) determina que "la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio". Luego, de conformidad con el Proyecto que lo motiva (continuación a su vez del Proyecto inicial que motivó el inicio de expediente expropiatorio de la Fase I), el presente expediente lleva ya aparejada la utilidad pública, implícita de por sí en el precepto mencionado.

Se debe recordar que la construcción de carreteras está genéricamente declarada en los diferentes ámbitos legislativos como un fin de utilidad pública; así el artículo 8 de la derogada Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras; el artículo 12 de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras; o, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 38 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía. Nótese, asimismo, que, si bien desde la formalización del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la cesión de varios tramos de las carreteras provinciales AL-3304, AL-3305 y AL-3306, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha asumido la titularidad y plenas competencias sobre el referido camino, el mismo ha estado incluido en el Catálogo de carreteras de Diputación como carretera provincial, por lo que, hasta ese momento, se ha visto afectado por lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley de Carreteras de Andalucía, que establece que "la aprobación de los estudios de carreteras conforme a las prescripciones de la presente Ley, implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación...".

Tal como se ha definido en los Antecedentes, el Proyecto trazado denominado Mejora del acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el camino del Cañuelo, Fase II, tiene por objeto la continuación del nuevo vial desde el tramo ejecutado en la Fase I hasta el centro urbano del municipio, incluido el cruce de la Rambla el Cañuelo. Ha sido redactado por los SS.TT. de la Diputación Provincial de Almería, en el marco de cooperación entre ésta y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y ha sido aprobado por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	be13f24d989e4e4f80bf70dba33e875f001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

celebrada el 26 de agosto de 2019. Reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 10 de la LEF, en tanto que se refiere a la expropiación de inmuebles pertenecientes al T.M. de Roquetas de Mar, afectados por el correspondiente plan o proyecto de obras del Municipio. Su aprobación llevará, pues, aparejada la correspondiente declaración de utilidad pública, la que ya viene determinada por Ley.

Los planos descriptivos del Proyecto fijan el conjunto de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el mismo. Para delimitar los bienes y derechos afectados por la ejecución de todas las obras, se ha procedido a la recogida de la correspondiente información catastral y la revisión en campo de todos los bienes y derechos afectados, y, por tanto, la relación de propietarios afectados por la misma.

En este sentido, el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa refiere que, a los efectos de ocupar los bienes indispensables para el fin de la expropiación, el beneficiario de la expropiación (Ayuntamiento de Roquetas de Mar) estará obligado a formular relación concreta e individualizada en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación, rezando literalmente su apartado 2 que "cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación de entenderá implícita en la aprobación del proyecto", pese a que persiste la obligación del beneficiario de efectuar la relación a los solos efectos de identificar a los interesados. Además, el proyecto trazado está incluido en el artículo 30 de la Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía como la parte del proyecto de construcción que contiene los aspectos geométricos del mismo, así como la definición concreta de los bienes y derechos afectados por la obra.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local procede ahora a la declaración de la necesidad de ocupación de conformidad con el trazado del Proyecto de referencia, en tanto que ésta está aparejada al mismo, pues cumple con los requisitos impuestos por el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En razón de todo ello, en la presente expropiación se dan las circunstancias o motivos que justifican la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos.

4. DECLARACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y URGENCIA DE LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN. Nos encontramos ante una actuación singular de evidente interés público, en tanto las obras, al igual que ha sucedido con la fase de construcción precedente (Fase I del Enlace), se refieren a un servicio de primera importancia y necesidad ciudadana, como es la seguridad vial. El interés social, que el artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa erige como el otro presupuesto básico que legitima la causa expropriandi del procedimiento (junto a la declaración de utilidad pública), está vinculado a una finalidad social en pro de la colectividad, por la que han de velar los poderes públicos.

La Disposición Adicional Primera (Procedimientos de intervención y control que quedan sin efectos), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su apartado 1 b), deja sin efecto en





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía el procedimiento de intervención y control de la Junta de Andalucía sobre las entidades locales en materia de declaración de la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las entidades locales, que será acordada por la junta de gobierno local de las mismas. De ello se infiere que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento tiene competencia para declarar la urgente ocupación de los terrenos afectados de conformidad con el mencionado Proyecto.

En aras tanto del interés social como de la urgencia de la ocupación, sendas Administraciones actuantes han venido reconociendo el deplorable estado de este vial denominado "Camino del Cañuelo o Camino de Zamora", lo que justifica con mayor entidad la urgencia de la ocupación. En su razón, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2017, ya ponía de manifiesto el mismo, afirmando literalmente que:

"Este viario provincial soporta en la actualidad un gran tráfico, considerado de tráfico muy intensivo y se encuentra en una situación muy deficitaria (en parte porque nunca fue asumido de forma plena por la referida administración provincial como otras cesiones del IRyDA) con riesgo para la seguridad vial al constituir una vía con un gran número de vehículos, entre ellos, camiones y ciclistas que se desplazan a las diferentes explotaciones agrarias entre ambos municipios ...".

Fue dicha situación la que motivó el inicio del Expediente expropiatorio en relación a la fase precedente, cuyas obras se encuentran en ejecución, y han de ser completadas con la construcción de la Fase II, a fin de poder abrدار una actuación integrada respecto del Enlace 6. Más aún: el inicio del expediente en su primera fase y de las obras de ejecución del Proyecto inicial añaden, si cabe, un plus de urgencia a la ahora necesaria actuación sobre la Fase II, en tanto que, de permanecer el enlace incompleto, los riesgos de seguridad vial, tráfico intensivo y estado deficitario del actual camino persistirían, máxime teniendo en cuenta que este tramo incluye parte del cauce de la Rambla, para el que el Proyecto trazado contiene la solución técnica (estructura del puente) que respete el mismo y permita el tránsito sin el peligro que puede conllevar éste (especialmente en concretas épocas del año).

Además, en la actualidad, el Camino del Cañuelo constituye el principal acceso al centro de la ciudad y al intercambiador de autobuses, lo que incrementa aún más el tráfico de la zona.

El informe de 30 de julio de 2018 del Cuerpo de la Policía Local expresa con meridiana claridad las circunstancias del denominado Camino Zamora (también llamado Camino del Cañuelo) a la fecha actual:

- *Importantes retenciones de tráfico al no reunir las condiciones mínimas para la demanda de vehículos que la usan (ya que es el principal acceso al centro urbano de Roquetas y une los dos términos municipales más grandes del poniente almeriense, Vícar y Roquetas de Mar).*
- *Tránsito diario de usuarios especialmente vulnerables (ciclistas y peatones) que se dirigen a las numerosas explotaciones agrarias bajo plástico que se ubican en la zona.*



- *Trazado con un desnivel que hace que los vehículos alcancen velocidades superiores a las aconsejables para las características de la vía y que finaliza con una curva peligrosa que desemboca en el badén de la conocida rambla del Cañuelo.*

- *Tránsito habitual de vehículos de gran tonelaje.*

- *Numerosos accesos directos desde las explotaciones agrarias casi sin visibilidad y con irrupción directa en la vía.*

- *Possibilidad de sufrir un corte de tráfico debido a la falta de adecuación de la vía a la demanda actual o quedar incomunicada la ciudad por su acceso principal por las lluvias que hacen el badén de la rambla inaccesible en invierno.*

- *Carencia de acerado o arcén practicable para los peatones y gran cantidad de vegetación en el lateral que hacen imposible circular fuera de la plataforma de la calzada.*

- *Carencia de carril bici o similar.*

- *Iluminación mínima e insuficiente para garantizar la visibilidad de los usuarios especialmente vulnerables que transitan por la vía.*

- *Escasa señalización. Falta de visibilidad de las señales longitudinales que delimitan el sentido de la circulación y la dimensión de la calzada lateralmente; falta de señalización de advertencia de peligro por la presencia de cruces, ciclistas, etc.*

Todo ello, comporta, como concluye el meritado informe, y como ya se valoró respecto de la fase anterior, la necesidad urgente de acometer las obras necesarias para concluir el viario, dotándolo de una estructura más segura, sobre todo en el tramo que cruza la meritada Rambla. Por todo ello, resultan justificados el interés social que demanda el artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa, así como la necesidad de urgente ocupación de los terrenos afectados, cuya competencia, es, de conformidad con la Disp. Adicional Primera de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, de la Junta de Gobierno Local de Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Ello no obstante, cabe recordar, en relación a la declaración de interés social, que, de acuerdo con el apartado 2 a) del artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa, si se produjere la desafección de algunos de los terrenos afectados por el fin expropiatorio que motiva el presente, y, paralelamente a su desafección, se acordase justificadamente una nueva afectación a otro fin que haya sido declarado de utilidad pública o interés social, no cabría, en su caso, el derecho de reversión que se establece en el apartado 1 del mismo precepto, lo que, en su caso, se hará constar en el trámite de levantamiento de las Actas de Ocupación, si así procediese.

5. PROPUESTA DE ACUERDO. Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de los artículos 52 y 56 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y concordantes del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; la Disp. Ad. Primera 1 b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; las atribuciones





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias; así como todas las demás conferidas a su vez por la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Legislación autonómica y de Régimen Local y demás aplicables, y otras disposiciones legales vigentes de legal aplicación a nivel general, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º. Aprobar el Proyecto de Trazado "Mejora del acceso existente del Núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo, T.M. de Roquetas de Mar. Fase II", redactado por los técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Almería don Clemente González Sáez, Ingeniero de caminos, canales y puertos, y don Antonio López Navarro, Ingeniero técnico de obras públicas e Ingeniero civil, en agosto de 2019, a los efectos del expediente de Expropiación Forzosa.
- 2º. Declarar la UTILIDAD PÚBLICA e INTERÉS SOCIAL de la obra incluida en el referido Proyecto por los motivos descritos.
- 3º. Declarar la NECESIDAD DE URGENTE OCUPACIÓN de los terrenos afectados por el referido Proyecto, de Expropiaciones, del meritado Proyecto, de conformidad con la Disposición Adicional Primera, 1 b), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- 4º. Incoar, por ende, el procedimiento de Expropiación Forzosa por vía de urgencia del artículo 52 y ss. de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento en relación a la Fase II del Enlace 6, en continuación de la Fase anterior.
- 5º. Aprobar inicialmente relación de bienes y derechos afectados y sus propietarios, cuya ocupación se considera necesaria a los efectos del procedimiento de Expropiación Forzosa indicado.
- 6º. Publicar la relación inicial de bienes y derechos y propietarios, por plazo de 15 días, mediante anuncios en el B.O.P., en un diario de la localidad, dos periódicos de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados, a fin de que puedan presentar alegaciones a los efectos de subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.
- 7º. En el supuesto de que no se produjeran alegaciones, se considerará aprobada definitivamente la citada relación de bienes.
- 8º. Solicitar al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar se haga constar la nota marginal prevenida en la regla primera del artículo 32 del Reglamento Hipotecario.
- 9º. Dar traslado a Intervención y Tesorería a efectos de practicar la correspondiente retención de crédito.
- 10º. Dar cuenta de los anteriores acuerdos al Pleno de la Corporación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.9º. PROPUESTA relativa a la aceptación de la cesión gratuita realizada por "proyectos de ingeniería indalo SL" de dos parcelas de espacio libre de sistema local de 307,50 m² y 322,50 m² en calles Movimiento Indaliano, Jesús de Perceval y Francisco Alcaraz (parcelas u-1 y u-9 del sector 6 del PGOU de Roquetas de Mar, ED 9/05). PRP2019/5133

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de PATRIMONIO de fecha 14 de agosto de 2019.

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de octubre de 2005, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprobó definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en Calles Movimiento Indaliano, Jesús de Perceval y Francisco Alcaraz (parcelas U-1 y U-9 del Sector 6 del PGOU-97 de Roquetas de Mar), promovido por Proyectos de Ingeniería Indalo SL con CIF B04279527, Expte. ED 9/05, según proyecto redactado por D. Antonio López Navarro, en el que se preveía la cesión, de conformidad con el contenido del informe del Arquitecto municipal de 9 de junio de 2005 y la Resolución del Alcalde-Presidente de 7 de noviembre de 2005, de 930 m² de suelo para Zonas Verdes, de los cuales 630 m² procederían de la parcela U-1 (dos parcelas de 307,50 m² y 322,50 m²) y 300 m² de la parcela U-9, BOP de Almería núm. 2018 de 15 de noviembre de 2005.

2. Por Resolución del Concejal Delegado de Vivienda, Urbanismo y Transportes de este Ayuntamiento con fecha 20 de septiembre de 2007 fue concedida a Proyectos de Ingeniería Indalo SL licencia urbanística para la realización de las obras de construcción de aparcamientos, locales y 286 viviendas, 1ª fase -parcial de aparcamientos, locales, oficinas y 286 viviendas, en calles José María Molina y Julio Visconti (parcela R-3, Sector 4, PGOU) y calles Miguel Rueda y Movimiento Indaliano (parcela U-1, Sector 6, PGOU).

3. El 19 de septiembre de 2014, se dictó Resolución por la Dependencia de Licencias y Disciplina Urbanística del Área de Gestión de la Ciudad en el Expte. 1717/2006, en virtud de la cual se instaba a la entidad Proyectos de Ingeniería Indalo SL la acreditación, en el plazo de 10 días, de la cesión al Ayuntamiento de las zonas verdes denominadas CZV-1 de 307,50 m² y CZV-2 de 322,50 m², parcela U-1 del Sector 6 del Plan General de Ordenación Urbana-1997 de Roquetas de Mar, provenientes del Estudio de Detalle 9/05 formulado por esa mercantil y aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 19 de octubre de 2005 (BOP, nº 218 de 15 de noviembre de 2005), habiendo sido notificada el día 26 de septiembre de 2014, sin que la misma se formalizara en tiempo y forma.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

4. El 22 de abril de 2015 se emite informe de la TAE de Planificación y Gis en el que se precisa, entre otros extremos, que "el objeto del Estudio de Detalle era modificar la calificación urbanística de las parcelas U-1 y U-9 del S-06 del PGOU-97 para la construcción de 148 viviendas (73 y 75 viviendas respectivamente en cada parcela) a cambio de la cesión de 930 m² de suelo para espacios libres, a razón de 30 m² por vivienda; de los cuales, los 630 m² correspondientes a la parcela U-1 (dos parcelas de 307,50 m² y 322,50 m²) no aparecen incorporados al inventario Municipal de Bienes y Derechos... El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar vigente clasifica la superficie de suelo de 4.895 m² con referencia catastral 7155801WF3775N0001EM como Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T) y la calificación de 4.265 m² como Residencial Plurifamiliar y el resto como Espacio Libre de Sistema Local (630 m² en dos parcelas de 307,50 m² y 322,50 m²), quedando, conforme al artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía vinculados al destino que resulta de su clasificación y calificación. Para la afección de los terrenos al destino previsto en el Plan General, de acuerdo con el artículo 139 de la misma Ley y dado que el cumplimiento del deber de cesión no se realizó en el momento de ejecución del planeamiento del que trae origen (Estudio de Detalle 09/05), procede la cesión gratuita y obligatoria de los terrenos libres de cargas al Ayuntamiento para poder formalizar su incorporación al inventario de bienes municipales y para su inscripción en el registro de la propiedad a nombre de éste..."

5. Según la Certificación Catastral descriptiva y gráfica de bienes inmuebles de naturaleza urbana de fecha 25 de noviembre de 2015, el bien objeto del presente expediente con referencia 7155801WF3775N0001EM pertenece a la mercantil Proyectos de Ingeniería Indalo SL, hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Roquetas de Mar a nombre de tal entidad al tomo 2363, libro 732, folio 145, registral 48292, siendo su descripción, de conformidad con el contenido de la información registral de fecha 26 de noviembre de 2015, la siguiente: URBANA: PARCELA U-1 en término municipal de Roquetas de Mar, que se integra dentro de la unidad de ejecución denominada Sector 06 del P.G.O.U. del término municipal de Roquetas de Mar, paraje de Aguadulce, destinada al uso residencial unifamiliar en agrupación cerrada o parcela T-3. Tiene una extensión superficial de cuatro mil ochocientos noventa y cinco cuadrados...; y linda: norte y este, límite del plan parcial; sur, la calle Movimiento Indaliano; y oeste, la intersección de las calles Movimiento Indaliano, Miguel Rueda y Francisco Alcaraz. La registral se hallaba gravada con diferentes cargas hipotecarias.

6. De conformidad con el contenido de la certificación del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) de fecha 19 de noviembre de 2015, no constaba alta alguna en relación las parcelas a que se refiere el presente expediente, ya que no fueron debidamente cedidas a la entidad local con carácter previo al otorgamiento de las correspondiente licencias; por el contrario, la parcela de 300 m² procedente de la parcela U-9, que se integra dentro de la UE 06 del PGOU, sita en la calle Jesús de Perceval y calle Francisco Alcaraz, paraje



de Aguadulce, fue cedida en virtud de escritura pública de 15 de septiembre de 2008 ante el notario Don José Sánchez y Sánchez Fuentes (protocolo 684) y aceptada ante el mismo fedatario público el 11 de abril de 2012 (protocolo 561), hallándose inscrita a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro de la Propiedad núm. 3 de los de Roquetas de Mar al Tomo 3465, Libro 1651, Folio 39, Finca 101934.

7. Por resolución del Concejal Delegado de Administración de la Ciudad de 16 de diciembre de 2015 (NRS 602, de 11 de enero de 2016), se requirió a Proyectos de Ingeniería Indalo SL a que efectuase, previa segregación, la cesión gratuita y libre de cargas al Ayuntamiento de Roquetas de Mar dos parcelas de Espacio Libre de Sistema Local de 307,50 m² y 322,50 m², respectivamente, ubicadas dentro de la catastral 7155801WF3775N0001EM (registral 48292) derivadas del mencionado "Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en calles Movimiento Indaliano, Jesús de Perceval y Francisco Alcaraz (parcelas U-1 y U-9 del Sector 6 del PGOU de Roquetas de Mar)", ED 9/05.

8. El día 5 de febrero de 2016 (NRE 304) Don Juan Pedro López Navarro, actuando en nombre y representación de Proyectos de Ingeniería Indalo SL, presentó escrito manifestando la mercantil haber iniciado los trámites solicitados a través de la firma de escritura pública de segregación, liberación de responsabilidad en préstamo hipotecario y cesión obligatoria, el día 22 de diciembre de 2015 otorgada por el Notario Don Miguel Almansa Moreno-Barreda (protocolo número 1566), adjuntando copia del mencionado documento público y justificante de su presentación al Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar, incorporando además acta de manifestaciones de fecha 16 de diciembre de 2015 realizada ante el mismo fedatario anteriormente indicado (protocolo número 1545), donde se hace constar que habiendo requerido mediante burofax a la legal representante de "Altamira Asset Management, SA", a la vez, gestora y apoderada de la "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA", para que prestase su aceptación a la segregación sin traslado de cargas hipotecarias relativa a los terrenos sitos en la Parcela U-1 del Sector 6 de Roquetas de Mar, con referencia catastral 7155801WF3775N0001EM, finca registral 48292, si bien la referida parte acreedora no se personó en la notaría a tal fin.

9. Por Resolución de fecha 5 de abril de 2016, se concedió a la citada mercantil el plazo de un mes para la realización del ofrecimiento notarial, libre de cargas y gravámenes de las parcelas de Espacio Libre de Sistema Local referidas anteriormente, suspendiéndose a tal efecto el plazo para resolver el procedimiento, habiendo transcurrido dicho plazo sin que la mercantil trasladase la formalización del ofrecimiento.

10. Ante la falta de liberación de las cargas hipotecarias de la finca 48292 y en vista de que el propietario registral había iniciado los trámites para cumplir con las obligaciones derivadas de la





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

aprobación del Estudio de Detalle 9/05, mediante Resolución de 1 de agosto de 2016, se requirió a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA para que, en el plazo de un mes, de ser viable, prestase su consentimiento a la segregación sin traslado de cargas hipotecarias de las dos parcelas ya descritas y ubicadas dentro de la mencionada registral, para que las mismas pudiesen ser cedidas gratuitamente y libres de cargas al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

11. Ante la imposibilidad de inscribir en el Registro de la Propiedad las dos parcelas de espacios libres a favor de la entidad local y no existir nota marginal previa de afección al dominio público sobre la registral 48292, mediante resolución de 17 de octubre de 2016 se declaró el archivo del expediente, acordándose, asimismo, dar de alta en el Anexo al Inventory municipal de bienes, derechos y obligaciones las parcelas descritas anteriormente y trasladar a la Dependencia de Disciplina Urbanística del Área de Gestión de la Ciudad a fin de que tramitase el oportuno expediente para hacer cumplir los deberes urbanísticos derivados del Estudio de Detalle 9/05.

12. Por Resolución de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de 23 de marzo de 2017 y en atención al informe jurídico del TAE responsable de Consolidación y Vivienda del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incorporado en aquélla, se acordó no tramitar expediente de disciplina urbanística para hacer cumplir los deberes urbanísticos derivados del Estudio de Detalle 9/05 por considerar la existencia de otros procedimientos concretos e idóneos para obtener las finalidades pretendidas, al considerarse que el expediente de disciplina urbanística es, en su caso, el último recurso a utilizar.

13. Por resolución de fecha 10 de abril de 2017 se procedió, de nuevo, a incoar el procedimiento a que se refieren los artículos 30.2 y 31 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, incorporándose copia literal del expediente archivado de procedencia (147/2014-P), siendo notificada la presente resolución a la mercantil el día 18 de abril de 2017. La citada resolución de incoación no fue objeto de alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el informe de fecha 13 de julio de 2017, si bien el día 17 de mayo de 2017 (NRE2017/11474) se presentó escrito por aquélla manifestando que el ámbito de actuación ya cuenta con instrumento de equidistribución de beneficios y cargas urbanísticas aprobado definitivamente mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de junio de 2000.

14. Por resolución de fecha 25 de octubre de 2017 se acordó la inscripción registral mediante certificación a que se refiere el artículo 30.2 del Real Decreto 1093/1997. Dicha resolución fue notificada a la mercantil el 10 de noviembre de 2017 y a Gestión de Activos procedentes de la reestructuración bancaria, SA el 13 de noviembre de 2017.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	be13f24d989e4e4f80bf70dba33e875f001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

15. El día 20 de febrero de 2018 (número de entrada 957) se interesó la inscripción de las dos parcelas de Espacio Libre al Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar, adjuntando la certificación de fecha 5 de febrero de 2018 y el día 14 de marzo de 2018 el Registro de la Propiedad nº3 de Roquetas de Mar emitió calificación negativa acordando no practicar las inscripciones solicitadas al no haber sido liberadas de las hipotecas que gravaban las correspondientes fincas, al tratarse de bienes de dominio público.

16. El día 4 de junio de 2018 (NRE 2018/16993) se presentó escrito por Proyectos de Ingeniería Indalo SL en el que se indicaba que la intención de subsanar la calificación registral a fin de poder ceder los inmuebles objeto de presente expediente, para lo que tanto la entidad bancaria Bankia como Sareb, debían concluir determinadas operaciones jurídicas relacionadas con la cancelación del préstamo hipotecario subsistente.

17. Finalmente, el día 19 de julio de 2018 se inscribieron las dos parcelas de Espacio Libre de Sistema Local de 307,50 m² y 322,50 m², respectivamente, derivadas del "Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en calles Movimiento Indaliano, Jesús de Perceval y Francisco Alcaraz (parcelas U-1 y U-9 del Sector 6 del PGOU de Roquetas de Mar)", ED 9/05, libre de la carga hipotecaria que pesaba sobre las mismas, a favor de Proyectos de Ingeniería Indalo S.L, siendo sus descripciones son las siguientes:

"URBANA: Parcela procedente de la parcela U-1 en término municipal de Roquetas de Mar, que se integra dentro de la unidad de ejecución denominada Sector 06 del PGOU del término municipal de Roquetas de Mar, paraje de Aguadulce, calificada como uso de espacios libres de cesión obligatoria al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Tiene una extensión superficial de trescientos siete metros y cincuenta decímetros cuadrados; y linda: norte, este y oeste, resto de finca matriz registral 48292 propiedad de Proyectos de Ingeniería Indalo S.L; sur, calle Movimiento Indiano". Se encuentra inscrito en el Registro en el Registro de la Propiedad nº3 de Roquetas de Mar al tomo 3759, libro 1887, folio 114, finca 104902 e inscripción 1^a.

"URBANA: Parcela procedente de la parcela U-1 en término municipal de Roquetas de Mar, que se integra dentro de la unidad de ejecución denominada Sector 06 del PGOU del término municipal de Roquetas de Mar, paraje de Aguadulce, calificada como uso de espacios libres de cesión obligatoria al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Tiene una extensión superficial de trescientos veintidós metros y cincuenta decímetros cuadrados; y linda: norte, este y oeste, resto de finca matriz registral 48292 propiedad de Proyectos de Ingeniería Indalo S.L; y sur, calle Movimiento Indiano". Se encuentra inscrito en el Registro en el Registro de la Propiedad nº3 de Roquetas de Mar al tomo 3759, libro 1887, folio 115, finca 104903 e inscripción 1^a.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	12/09/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	12/09/2019	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------



18. El día 30 de julio de 2019 (NRE 23933) se presentó escrito por la entidad Proyectos de Ingeniería Indalo, S.L en liquidación, en el que se adjuntaba escritura pública de segregación, cesión y liberación de hipoteca sin cancelación otorgada el día 22 de diciembre de 2015 (protocolo 1566) por "Proyectos de Ingeniería Indalo, S.L en liquidación" y "Sociedad de gestión de activos procedentes de la reestructuración bancaria, S.A", ante el notario Don Miguel de Almansa Moreno-Barreda, a favor de "Ayuntamiento de Roquetas de Mar", escritura pública de subsanación otorgada por Proindal, SL el 27 de abril de 2016 y escritura de ratificación de 11 de enero de 2019 por la Sareb, SA, ambas otorgadas ante el mismo fedatario (protocolos 674 y 66, respectivamente).

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 c) del Real Decreto 1372/ 1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el artículo 8 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 19 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las Entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes y derechos.

2. El artículo 12.1 y 2 del Real Decreto 1372/ 1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el artículo 11.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 22.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía determinan que la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna; no obstante, si la misma llevara aneja alguna condición, modo, carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sólo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.

3. El artículo 633 del Código Civil indica que: "para que sea válida la donación de cosa inmueble ha de hacerse en escritura pública, expresándose en ella individualmente los bienes donados y el valor de las cargas que deba satisfacer el donatario", el artículo 634 establece que: "la donación podrá comprender todos los bienes presentes del donante, o parte de ellos..." y el artículo 635 dispone que: "la donación no podrá comprender los bienes futuros. Por bienes futuros se entienden aquellos de que el donante no puede disponer al tiempo de la donación".

4. Según lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento Notarial, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, "... la adhesión a todo negocio jurídico, cuando en las escrituras matrices no aparezca la nota que las revoque o desvirtúe y la Ley no exigiere expresamente el requisito de la unidad de acto, podrán formalizarse mediante diligencia de adhesión en dichas matrices, autorizada dentro de los sesenta días

Firma 1 de 2 GUILLELMO LAGO NUÑEZ	12/09/2019	Secretario General



naturales a contar desde la fecha de si otorgamiento, o en escritura independiente, sin sujeción a plazo".

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre y en la DA 2º.9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LA LEY 17734/2017), el Alcalde-Presidente es el órgano competente, si bien dicha competencia se encuentra delegada a favor de la Junta de Gobierno Local según Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019).

6. El resto de legislación vigente que resultara de aplicación.

Ante lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aceptar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento Notarial, la cesión gratuita de las parcelas ofrecidas cuya situación, descripción e inscripción registral se expone en los antecedentes de esta Propuesta, haciéndose cargo el cedente de todos los gastos, honorarios y suplidos de este otorgamiento y derivados de él.

2º. Adscribir los inmuebles ofrecidos al destino previsto en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA núm. 126 de 1 de julio de 2009.

3º. Notificar este acuerdo al donante.

4º. Facultar al Concejal de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio de Roquetas de Mar para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo.

5º. Solicitar del Ilustre Colegio notarial turno entre los notarios con competencia en el lugar del otorgamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

6º. Dar de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones los inmuebles, una vez hayan sido aceptados.

7º. Dar traslado a la Oficina de Catastro a los efectos oportunos.



No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACION

2.10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para licitar suministro de licencias software para equipar correctamente diversos puestos en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, expte. 13/19.-Sum.PRP2019/4775

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 24 de julio de 2019.

"Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 23 de julio de 2019 se incoa expediente de contratación para el SUMINISTRO DE LICENCIAS DE APlicACIÓNES SOFTWARE PARA EL CORRECTO EQUIPAMIENTO DE DIVERSOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales según se refleja en la Memoria Justificativa que acompaña el expediente, elaborada por el técnico competente en la citada materia, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al proyecto, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2015, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto del contrato se establece en un máximo dieciocho mil trescientos euros (18.000,00.-€), más la cantidad de tres mil ochocientos cuarenta y tres euros (3.843,00.-) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintidós mil ciento cuarenta y tres euros (22.143,00.-€), IVA incluido, con carácter anual.

La duración del contrato será de tres (3) años, por lo que el VALOR ESTIMADO del contrato asciende a la cantidad de Cincuenta y cuatro mil novecientos euros (54.900,00.-€), IVA excluido.

Se establecen tres (3) lotes en función de las características técnicas de los suministros:



LOTE 1: 16 Licencias de Autocad Revit LT Suite. Doce mil euros (12.000,00€), más la cantidad de dos mil quinientos veinte euros (2.520,00€) que corresponde al IVA (21%), lo que hace un total anual de catorce mil quinientos veinte euros (14.520,00€), IVA incluido.

LOTE 2: Aplicaciones Adobe. Presupuesto base anual de licitación: Cuatro mil quinientos euros (4.500,00€), más la cantidad de novecientos cuarenta y cinco euros (945,00€) que corresponde al IVA (21%), lo que hace un total anual de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros (5.445,00€), IVA incluido.

LOTE 3: Plataforma de Gestión mailing. Mil ochocientos euros (1.800€), más la cantidad de trescientos setenta y ocho euros (378€) que corresponde al IVA (21%), lo que hace un total anual de dos mil ciento setenta y ocho euros (2.178€).

El plazo de ejecución será de diez (10) días desde la formalización del contrato.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado.

Obra en el expediente el preceptivo informe jurídico emitido por el Secretario General en sentido favorable, sobre la legalidad del expediente de contratación.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del suministro, denominado SUMINISTRO DE LICENCIAS DE APlicACIÓNES SOFTWARE PARA EL CORRECTO EQUIPAMIENTO DE DIVERSOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud del art. 159 del citado precepto legal, según el cual se tramitará con las siguientes particularidades:

- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los*

Firma 1 de 2	GUILLELMO LAGO NUÑEZ	12/09/2019	Secretario General	
--------------	----------------------	------------	--------------------	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | be13f24d989e4e4f80bf70dba33e875f001

Url de validación | <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

- *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.*
- *No procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.*
- *Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.*
- *La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incursa en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figura como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.*
- *La oferta se presentará en un único sobre los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.*
- *En los supuestos en que el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrita por el técnico o los técnicos que realicen la valoración.*
- *En todo caso, la valoración a la que se refiere el apartado anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.*

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la Ley de CSP, en un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a su publicación.

3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, teniendo en cuenta que el precio base de licitación del contrato con carácter anual es de 22.143,00.-€, IVA incluido, y los lotes establecidos:



LOTE 1: 16 Licencias de Autocad Revit LT Suite. Doce mil euros (12.000,00€), más la cantidad de dos mil quinientos veinte euros (2.520,00€) que corresponde al IVA (21%), lo que hace un total anual de catorce mil quinientos veinte euros (14.520,00€), IVA incluido.

LOTE 2: Aplicaciones Adobe. Presupuesto base anual de licitación: Cuatro mil quinientos euros (4.500,00€), más la cantidad de novecientos cuarenta y cinco euros (945,00€) que corresponde al IVA (21%), lo que hace un total anual de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros (5.445,00€), IVA incluido.

LOTE 3: Plataforma de Gestión mailing. Mil ochocientos euros (1.800€), más la cantidad de trescientos setenta y ocho euros (378€) que corresponde al IVA (21%), lo que hace un total anual de dos mil ciento setenta y ocho euros (2.178€).

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital, al responsable de la ejecución del contrato, y a la Sección de Contratación.

*LA CONCEJAL DELEGADA
María Teresa Fernández Borja*

*EL TÉCNICO MUNICIPAL
Gabriel Sánchez Moreno"*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de Contratación de Obras de Reposición y Reparación de Vallas de Herrería en el Municipio de Roquetas de Mar. Expte. 15/19.- Obra. PRP2019/5230

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 23 de agosto de 2019.

"Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 23 de agosto de 2019 se ha incoado expediente de contrato de obra denominado "OBRAS DE REPOSICIÓN Y REPARACIÓN DE VALLAS DE HERRERÍA EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR", en el que constan el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares y memoria justificativa elaborados por el Técnico Municipal Manuel López López, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que definen las prestaciones necesarias para la contratación de las citadas obras. Se designa como responsable del contrato al Ingeniero Municipal D. Jesús Rivera Sánchez, siendo la Delegación de Desarrollo Urbano la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos que celebren las administraciones públicas para la adjudicación de un contrato de obras requerirán la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. No obstante, de acuerdo con el artículo 233.2 LCSP, respecto del contenido de dicho proyecto y la documentación mínima que deberá comprender, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir alguno de los documentos necesarios, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. En virtud de lo establecido anteriormente y de lo dispuesto en el art. 116 LCSP, constan, por tanto, en el expediente los documentos necesarios, proyecto que contiene el pliego de prescripciones técnicas particulares con la memoria de obra, pliego de cláusulas administrativas particulares, así como memoria justificativa que contiene el informe de necesidad emitido por el técnico competente.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo las prestaciones indicadas, con el fin de garantizar los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de las obras necesarias de reposición y reparación de vallas, según se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa que lo acompaña, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de las referidas prestaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, basada en la labor constante de reposición y reparación, en aras a una mayor seguridad vial; así como la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación anual se establece en la cantidad de ciento dos mil novecientos setenta y cinco euros (102.975,00.-€), más la cantidad de veintiún mil seiscientos veinticuatro euros con setenta y cinco céntimos (21.624,75.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento veinticuatro mil quinientos noventa y nueve euros con setenta y cinco céntimos (124.599,75.-€), IVA incluido.

La duración del contrato será de un año prorrogable un año más hasta un máximo de 2 años. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.

No se exige clasificación en razón del importe del contrato, y dada la naturaleza de las actuaciones a ejecutar el objeto del presente contrato de obra no es susceptible de división en lotes, a tenor de lo



establecido en el art. 99.3.b) de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según se refleja en la Memoria Justificativa.

De conformidad con el art. 116 de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, constan en el expediente los documentos necesarios: proyecto que contiene el pliego de prescripciones técnicas, así como la Memoria Justificativa que contiene el Informe de Necesidad emitido por el técnico competente en la citada materia.

Se encuentra igualmente incorporado al expediente el Preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma será como mínima de veinte (20) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:

- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.
- Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.
- No procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.
- Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.
- La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incursa en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figura como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.





- La oferta se presentará en un único sobre los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.
- En los supuestos en que el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrita por el técnico o los técnicos que realicen la valoración.
- En todo caso, la valoración a la que se refiere el apartado anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (BOP de Almería nº 119, de fecha 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- La aprobación de la Memoria de Obra para la contratación de las obras de reposición y reparación de vallas de herrería, que ha sido informada favorablemente por el técnico municipal competente en la citada materia, pertenecientes al Área de Desarrollo Urbano.

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación de "obras de reposición y reparación de vallas de herrería en el municipio de Roquetas de Mar", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará de forma ordinaria por procedimiento abierto simplificado de adjudicación regulado en los artículos 131, 145 a 150, y 159 de la LCSP, según los cuales la adjudicación recaerá en el licitador que haga la mejor oferta, de acuerdo con los criterios directamente vinculados al objeto del contrato que establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha sido informado jurídicamente en sentido favorable por el Secretario General.

Tercero.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159.3 de la LCSP, para la presentación de proposiciones en un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el perfil, que se tramitará electrónicamente.



Cuarto.- Autorizar el gasto que comporta la presente obra, cuyo presupuesto base de licitación es de 124.599,75.-€ IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 03300.1532.21002,de acuerdo con lo que informe el Interventor Municipal, que deberá fiscalizar dicho gasto.

Quinto.- Dar traslado del correspondiente acuerdo al Área de Desarrollo Urbano, al Técnico Responsable del Contrato, a la Intervención Municipal y a la Sección de Contratación. ”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación de representaciones de teatro infantil y diversas actividades culturales de formato medio a desarrollar en el teatro auditorio de Roquetas de Mar y otros espacios escénicos desde el mes de octubre de 2019 hasta junio de 2020. PRP2019/5274

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 27 de agosto de 2019.

“Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de agosto de 2019 se incoa expediente de contratación de servicio consistente en “REPRESENTACIONES DE TEATRO INFANTIL Y DIVERSAS ACTIVIDADES CULTURALES DE FORMATO MEDIO A DESARROLLAR EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR Y EN OTROS ESPACIOS ESCÉNICOS DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2019 HASTA JUNIO DE 2020”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar la correcta ejecución de la referida obra, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato y la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El precio se fija en la cantidad de cuarenta y siete mil quinientos euros (47.500,00.-€), más la cantidad de nueve mil novecientos setenta y cinco euros (9.975,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco euros (57.475.-€), IVA incluido. A continuación, se detalla el precio de cada Lote:





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

LOTE 1 TEATRO INFANTIL (ESPACIO ESCÉNICO 1 /TOTAL 12 ESPECTÁCULOS):

El precio medio de cada espectáculo será de 2100 EUROS + 441 EUROS DE IVA.

- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: treinta mil cuatrocientos noventa y dos euros (30.492,00.-€), IVA incluido.

- PRECIO: veinticinco mil doscientos euros (25.200,00.-€), más la cantidad de cinco mil doscientos noventa y dos euros (5.292,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta mil cuatrocientos noventa y dos euros (30.492,00.-€), IVA incluido.

LOTE 2 TEATRO ESCOLAR EN CASTELLANO (ESPACIO ESCÉNICO 1/TOTAL 4 ESPECTÁCULOS):

El precio medio de cada espectáculo será de 2100 EUROS + 441 EUROS DE IVA.

- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: diez mil ciento sesenta y cuatro euros (10.164,00.-€), IVA incluido.

- PRECIO: ocho mil cuatrocientos euros (8.400,00.-€), más la cantidad de mil setecientos sesenta y cuatro euros (1.764,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diez mil ciento sesenta y cuatro euros (10.164,00.-€), IVA incluido.

LOTE 3 TEATRO ESCOLAR EN INGLÉS (ESPACIO ESCÉNICO 1/TOTAL 4 ESPECTÁCULOS)

El precio medio de cada espectáculo será de 2100 EUROS + 441 EUROS DE IVA.

- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: diez mil ciento sesenta y cuatro euros (10.164,00.-€), IVA incluido.

- PRECIO: ocho mil cuatrocientos euros (8.400,00.-€), más la cantidad de mil setecientos sesenta y cuatro euros (1.764,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diez mil ciento sesenta y cuatro euros (10.164,00.-€), IVA incluido.

LOTE 4 PRELUDIOS MUSICALES (ESPACIO ESCÉNICO 2 /TOTAL 9 ESPECTÁCULOS)

El precio medio de cada espectáculo será de 500 € + 105 EUROS DE IVA

- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros (5.445,00.-€), IVA incluido.

- PRECIO: cuatro mil quinientos euros (4.500,00.-€), más la cantidad de novecientos cuarenta y cinco euros (945,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros (5.445,00.-€), IVA incluido.



LOTE 5 ACTUACIÓN DÍA DEL NIÑO (ESPACIO ESCÉNICO 3 /TOTAL 1 ESPECTÁCULO)

- **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:** mil doscientos diez euros (1.210,00.-€), IVA incluido.

- **PRECIO:** mil euros (1.000,00.-€), más la cantidad de doscientos diez euros (210,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de mil doscientos diez euros (1.210,00.-€), IVA incluido.

La duración del presente contrato será, desde la formalización del mismo, hasta el 30 de junio de 2020. Durante el mes de septiembre se desarrollarán las tareas previas de preparación y coordinación. El ciclo de espectáculos propiamente dicho se desarrolla durante los meses de octubre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado.

Obra en el mismo el preceptivo informe jurídico emitido por el Secretario General, en sentido favorable en cuanto a la legalidad de las cláusulas.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:

- *Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.*
- *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.*
- *No procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.*
- *Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.*
- *La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica,*





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incursa en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figura como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

- La oferta se presentará en un único sobre los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.
- En los supuestos en que el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrita por el técnico o los técnicos que realicen la valoración.
- En todo caso, la valoración a la que se refiere el apartado anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de servicios consistente en REPRESENTACIONES DE TEATRO INFANTIL Y DIVERSAS ACTIVIDADES CULTURALES DE FORMATO MEDIO A DESARROLLAR EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR Y EN OTROS ESPACIOS ESCÉNICOS DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2019 HASTA JUNIO DE 2020, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado, según artículos 156 al 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la LCSP) que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a su publicación.



3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias 04104.3343.2269936 y 04100.323.2269925, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 57.475,00.-€, IVA incluido, dividido en los siguientes LOTES:

LOTE 1: TEATRO INFANTIL, cuyo precio se fija por importe de veinticinco mil doscientos euros (25.200,00.-€), más la cantidad de cinco mil doscientos noventa y dos euros (5.292,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta mil cuatrocientos noventa y dos euros (30.492,00.-€), IVA incluido.

LOTE 2: TEATRO ESCOLAR EN CASTELLANO, cuyo precio se fija por importe de ocho mil cuatrocientos euros (8.400,00.-€), más la cantidad de mil setecientos sesenta y cuatro euros (1.764,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diez mil ciento sesenta y cuatro euros (10.164,00.-€), IVA incluido.

LOTE 3: TEATRO ESCOLAR EN INGLÉS, cuyo precio se fija por importe de ocho mil cuatrocientos euros (8.400,00.-€), más la cantidad de mil setecientos sesenta y cuatro euros (1.764,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diez mil ciento sesenta y cuatro euros (10.164,00.-€), IVA incluido.

LOTE 4: PRELUDIOS MUSICALES, cuyo precio se fija por importe de cuatro mil quinientos euros (4.500,00.-€), más la cantidad de novecientos cuarenta y cinco euros (945,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros (5.445,00.-€), IVA incluido.

LOTE 5: ACTUACIÓN DÍA DEL NIÑO, cuyo precio se fija por importe de mil euros (1.000,00.-€), más la cantidad de doscientos diez euros (210,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de mil doscientos diez euros (1.210,00.-€), IVA incluido.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, al Responsable del Contrato en su ejecución y, a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para licitación de los talleres culturales que educación y cultura ofertará a colegios e institutos del municipio de Roquetas de Mar dentro del calendario escolar de 2019-2020. PRP2019/5307

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 29 de agosto de 2019

"Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 29 de agosto de 2019 se incoa expediente de contratación del servicio consistente en "TALLERES CULTURALES QUE EDUCACIÓN Y CULTURA OFERTARÁ A LOS COLEGIOS E INSTITUTOS DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR DENTRO DEL CALENDARIO ESCOLAR 2019-2020".

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes para ello según se refleja en la documentación que obra en el expediente, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicios que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, así como la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto del presente contrato es de quince mil trescientos euros (15.300,00€), más la cantidad de tres mil doscientos trece euros (3.213,00€), en concepto de IVA del 21%, lo que hace un total de dieciocho mil quinientos trece euros (18.513,00€).

Valor Estimado: el valor estimado de este contrato es de quince mil trescientos euros (15.300,00€), IVA excluido.

A continuación, el desglose de los precios por Lotes:

LOTE 1: TRIMESTRE DE OTOÑO 2019 (2 TALLERES)

Precio: mil ochocientos euros (1.800,00.-€), más la cantidad de trescientos setenta y ocho euros (378,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dos mil cientos setenta y ocho euros (2.178,00.-€).

LOTE 2: TRIMESTRE DE INVIERNO 2020 (8 TALLERES)

Precio: siete mil doscientos euros (7.200,00.-€), más la cantidad de mil quinientos doce euros (1.512,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ocho mil setecientos doce euros (8.712,00.-€).



LOTE 3: TRIMESTRE DE PRIMAVERA 2020 (ESPACIOS 1-2 /TOTAL 7 TALLERES)

Precio: seis mil trescientos euros (6.300,00.-€), más la cantidad de mil trescientos veintitrés euros (1.323,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de siete mil seiscientos veintitrés euros (7.623,00.-€).

La duración de este contrato es desde el 8 de octubre de 2019 (o día del mes en que se formalice el contrato) hasta el 12 de junio de 2020. Durante la segunda quincena de septiembre y la primera de octubre se desarrollarán las tareas previas de preparación y coordinación y del 8 al 12 de junio, las tareas de desmontaje y almacenamiento del material utilizado en la práctica de los talleres. El ciclo de talleres propiamente dicho se desarrollará del 22 de octubre al 5 de junio.

A tales efectos se encuentra elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato, por el Responsable de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, D. Manuel Cruz García.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Informe Jurídico preceptivo emitido por el Secretario General, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario, con las siguientes consideraciones:

- *El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo enlace se encuentra alojado en la web municipal y que se tramitará con las siguientes particularidades:*
- *Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*
- *La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*
- *No se requerirá la constitución de garantía definitiva*
- *La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (BOP de Almería nº 119, de fecha 23 de junio de 2015), por el que se delegan las





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

atribuciones en diversas materias, esta Concejala-Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en la organización del evento denominado "TALLERES CULTURALES QUE EDUCACIÓN Y CULTURA OFERTARÁ A LOS COLEGIOS E INSTITUTOS DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR DENTRO DEL CALENDARIO ESCOLAR 2019-2020", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, según el art. 159.6 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en virtud del artículo 146 de la LCSP, en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6 de la LCSP, en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.

3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 18.513,00.-€ IVA incluido, con cargo en las aplicaciones presupuestarias 04100.323.2269925 y 04103.333.2269925, a continuación, se detalla el desglose del presupuesto:

LOTE 1: TRIMESTRE DE OTOÑO 2019 (2 TALLERES)

Precio: mil ochocientos euros (1.800,00.-€), más la cantidad de trescientos setenta y ocho euros (378,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dos mil cientos setenta y ocho euros (2.178,00.-€).

LOTE 2: TRIMESTRE DE INVIERNO 2020 (8 TALLERES)

Precio: siete mil doscientos euros (7.200,00.-€), más la cantidad de mil quinientos doce euros (1.512,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ocho mil setecientos doce euros (8.712,00.-€).

LOTE 3: TRIMESTRE DE PRIMAVERA 2020 (ESPACIOS 1-2 /TOTAL 7 TALLERES)

Precio: seis mil trescientos euros (6.300,00.-€), más la cantidad de mil trescientos veintitrés euros (1.323,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de siete mil seiscientos veintitrés euros (7.623,00.-€).



4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, responsable del contrato, y a la Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato consistente en el Servicio de Telefonía, Red privada virtual e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2019/5334

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 2 de septiembre de 2019.

"El pasado 5 de junio de dos mil diecinueve, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 050619), se procedió a la apertura del SOBRE 1 que contenía la documentación administrativa correspondiente a la licitación de referencia, cuya tramitación tiene carácter ordinario y se adjudicará mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Se presentaron a la citada licitación las siguientes empresas, habiendo sido admitidas las mismas:

1. ORANGE ESPAGNE SAU, con CIF A82009812
2. UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU – TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA SAU, con CIF A82018474 y CIF A78923125 respectivamente.
3. VODAFONE ESPAÑA SAU, con CIF A80907397

Según consta en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 21 de agosto de 2019, se propone como la mejor oferta de la licitación del contrato de servicio de referencia, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, a la mercantil ORANGE ESPAGNE, S.A.U., con Cif: A-82009812, que presenta oferta por importe de doscientos veintinueve mil trescientos ochenta y cuatro euros con treinta y dos céntimos de euro (229.384,32 €.-), más la cantidad de cuarenta y ocho mil ciento setenta euros con setenta y un céntimos de euro (48.170,71 €.-) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco euros con tres céntimos de euro (277.555,03 €.-) IVA incluido, y un plazo de ejecución de 4 semanas.

La empresa propuesta ha presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Escritura de poder de representación de la mercantil.



- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es 11.469,22.-€
 - Al resultar inicialmente la oferta incursa en presunción de anormalidad, de conformidad con el art. 107.2, deberá depositar una garantía complementaria del 5% del precio final ofertado, esto es 11.469,22.-€, (ambas cantidades se acreditan mediante carta de pago abono de fianza por importe total de 22.938,44 €, de fecha 30 de agosto de 2.019 y nº de op. 320190003820).
 - Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias (estatal y autonómico) y con la seguridad social. No obstante, se comprobará de oficio que la empresa no tiene deudas con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar
 - Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Francisco Galindo Cañizares.*

En virtud de lo expuesto, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato consistente en el servicio de telefonía, red privada virtual (VPN) e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presentada por ORANGE ESPAGNE, S.A.U. – A-82009812, que se compromete a ejecutar el suministro por importe de doscientos veintinueve mil trescientos ochenta y cuatro euros con treinta y dos céntimos de euro (229.384,32 €.-), más la cantidad de cuarenta y ocho mil ciento setenta euros con setenta y un céntimos de euro (48.170,71 €.-) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco euros con tres céntimos de euro (277.553,03 €.-) IVA incluido, y un plazo de ejecución de 4 semanas. La duración del contrato será de dos años prorrogables anualmente hasta un máximo de 4 años.

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de doscientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y tres euros con tres céntimos de euro (277.553,03 €), para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal. Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.



Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, Responsable del contrato en su ejecución y Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de obra de la actuación y mejora de diversas calles en la barriada PUERTOSOL a favor de Construcciones Tejera SAPRP2019/5460

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 6 de septiembre de 2019.

"La Junta de Gobierno de 28 de enero de 2019 aprobó el expte. de contrato de obra por procedimiento abierto simplificado de adjudicación, así como el proyecto técnico redactado por los ingenieros de caminos, canales y puertos Gracián García Callejón y Antonio J. Acién Sáez (AG Ingeniería y Consultores 2005 SLP). La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato es la Delegación de Gestión de la Ciudad, para la ejecución de la obra de ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVENIDA DEL MAR, CALLES BARQUERO, JÁBEGA, CANTO, PIO XII, JUAN PABLO II Y SAN MARCOS Y PARTE DE LAS CALLES BOLICHE, JUAN SEBASTIÁN EL CANO Y JOSÉ OJEDA, EN LA BARRIADA PUERTO SOL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR.

El precio del contrato es de un millón doscientos veintisiete mil doscientos setenta y dos euros con setenta y tres céntimos de euro (1.227.272,73.-€), más la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil setecientos veintisiete euros con veintisiete céntimos de euro (257.727,27.-€), lo que hace un total de un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil euros (1.485.000,00.-€), IVA incluido.

El anuncio de la licitación se publicó en PLACE el día 31/01/19. Transcurrido el período de presentación de proposiciones, en el que concurrieron 17 licitadores, se abrió por la Mesa de Contratación el sobre 3 que contenía la proposición económica, cuya valoración está sujeta a criterios objetivos, resultando la mejor oferta la presentada por FIRCOSA DESARROLLOS S.L., si bien su oferta contiene valores desproporcionados y se le solicita justificación con arreglo a lo establecido en la LCSP y RGLCAP - setecientos noventa y tres mil trescientos noventa y siete euros y ochenta y nueve céntimos (793.397,89.-€), más la cantidad de ciento sesenta y seis mil seiscientos trece euros y cincuenta y seis céntimos (166.613,56.-€) correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de novecientos sesenta mil once euros y cuarenta y cinco céntimos (960.011,45.-€) y un plazo de ejecución de cinco con veinticinco meses (5,25 meses), a partir de la comprobación del replanteo con una garantía total de cuatro (4) años -.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

En la Cláusula P del Cuadro anexo al PCAP figura lo siguiente: "Según consta en la documentación obrante en el expediente, se ha procedido a remitir a la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, solicitud para la Ocupación o Uso en Dominio Público Marítimo Terrestre o sus Zonas de Servidumbre para la ejecución de las obras descritas, a fin de que se emita, si procede, la autorización preceptiva para el uso en la Zona de Servidumbre de Protección afectada por el desarrollo de la misma, por lo que la adjudicación y formalización del contrato quedará condicionada a la obtención de la preceptiva autorización.

Se hace constar también, que al tratarse de un expediente instruido mediante tramitación anticipada del gasto, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente."

Se plantea en el presente contrato la imposibilidad de adjudicarlo y formalizarlo ya que está sujeto a la obtención por parte de la Administración Autonómica de autorización pertinente, según consta en la documentación del Expte., y dicho permiso se ha recibido en Contratación con fecha 16 de mayo de 2019 (al quedar aclarado que el punto de vertido que conlleva la obra se trata de un vertido de aguas pluviales procedentes de una red separativa del Barrio de Puertosol, se proyecta dentro de la zona de servicio del Puerto de Roquetas de Mar y no se proyecta ningún emisario sobre el fondo marino ni enterrado bajo el mismo, ya que el vertido de aguas pluviales queda integrado en la escollera del contradique del puerto; por consiguiente se indica por el Jefe del Servicio Provincial de Costas que no es necesario emitir informe sobre Compatibilidad con las Estrategias Marinas de la Demarcación Marina del Estrecho-Alborán, de acuerdo con lo establecido en el art. 31 Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino y el Anexo I del RD 79/2019, de 22 de febrero, por el que se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas), una vez rebasado el plazo referido para adjudicar, de dos meses desde que se abrieron las proposiciones económicas. Se procede por tanto al estudio de los plazos transcurridos valorándose la conveniencia de resolver/desistir de la celebración del contrato por imposibilidad de celebrarlo, o bien estimar que se puede aplicar la caducidad prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAP, a un procedimiento de contratación.

Consideraciones Jurídicas

Tradicionalmente las Administraciones han resuelto los procesos de adjudicación sin limitación alguna en cuanto a su plazo, pues no regía el instituto de la caducidad, más allá de los plazos establecidos en la LCSP para adjudicar los contratos, una vez abiertas las proposiciones de los licitadores (art. 158 Ley 9/2017), que en concreto, para el caso que nos ocupa, sería de dos meses puesto que se



prevé en el PCAP una pluralidad de criterios de adjudicación (y no se establece en el mismo ningún otro plazo). Igualmente sucedía con la anterior norma, el TRLCSP.

La Junta Consultiva de Contratación del Estado ha venido entendiendo sobre esta cuestión (Informe nº 16/00, de 11 de abril) que en los procedimientos de adjudicación, modificación, resolución y cesión de contratos deben cumplirse los trámites y producirse los efectos previstos en la legislación de contratos de las AP, con independencia de las normas que sobre duración y efectos de silencio se contienen en la Ley 30/92. Para este órgano prevalecía, pues, la aplicación de los principios y normas propias de la contratación frente a la ley de procedimiento administrativo.

Pues bien, el Tribunal Supremo comenzó a contradecir esta técnica en los procedimientos de resolución de los contratos públicos, contraviniendo a la Junta Consultiva, y de esta corriente se hizo eco, además, el Consejo de Estado en su informe 1018/2012, donde expresa a través de numerosos dictámenes, la necesidad de modificar la ley de contratos en este punto con la finalidad de evitar la aplicación del instituto de la caducidad a los procedimientos de resolución contractual (dictámenes nº 2294/2004, de 28/04/05 y nº 1975/2011 de 19 de enero). Entiende pues que la aplicación del instituto de la caducidad a estos procedimientos de resolución contractual iniciados de oficio ni es conforme al espíritu de la ley ni a su tenor literal, ni respeta adecuadamente la necesaria ponderación de los intereses públicos que concurren.

Fue el 24 de enero de 2014 cuando el Tribunal Supremo dictó sentencia (recurso 2150/2012), confirmando otra de la Audiencia Nacional de 12 de marzo de 2012. En este caso la recurrente atacaba la aprobación de un proyecto de obra pública por, entre otros motivos, entender que para su aprobación había caducado el procedimiento por aplicación de la Ley 30/92. Y el alto tribunal lo estima y declara la caducidad de la resolución que daba cobertura al proyecto por entender que, efectivamente, la misma podía causar un efecto desfavorable tan simple y cotidiano como la expropiación de un terreno. En este caso lo relevante era que ante la ausencia en la LCSP de norma reguladora de la caducidad de los procedimientos de contratación, resulta de aplicación la Disp. Final 8.1 LCSP 30/2011, que hoy debemos entender reflejada en la Disp. Final 4.1 de la LCSP 9/2017, remitiendo a la Ley de procedimiento administrativo también a la aprobación definitiva de un Proyecto de obras de los enumerados en el art. 105 LCSP 30/2011. Podemos entender esta interpretación de la caducidad aplicable en la fase preparatoria de un procedimiento de contratación también para el caso de un expediente aprobado y licitado pero no adjudicado aún, en el que existen unos licitadores presentes y de lo que se podrían derivar efectos desfavorables que pudieran ser recurridos por los perjuicios generados por una posible caducidad.



Por consiguiente, entendiendo que subsidiariamente (según establece la DF 4ª LCSP 9/2017) cabría estimar el plazo de tres meses como obligatorio para la Administración para resolver de forma expresa (art. 21 Ley 39/2015), ya que de no hacerlo quedaría caducado el expediente; es por lo que se procede a volver a elevar nueva propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que de acuerdo con lo informado por el técnico municipal (Alfonso Salmerón Pérez, Ingeniero T.) con fecha 25/03/19 en relación con la documentación de oferta con valores desproporcionados que aportó Fircosa, así como teniendo en cuenta el informe de fiscalización del Interventor de fecha 29/04/19, se justificaría en los términos siguientes:

Primero: Se advierte por el Interventor que al haberse justificado por Fircosa su baja en términos de viabilidad económica y técnica en base al coste de las subcontratas, en concreto referidas a las partidas de alumbrado público y señalización de obra, tanto horizontal como vertical, reflejando incluso declaraciones responsables de las mercantiles que se proponen subcontratar; y teniendo en cuenta el PCAP, donde no se prevé para este tipo de contrato la posibilidad de subcontratar, no queda, por tanto, acreditada la solvencia. Ante esto, y a tenor de lo establecido en el art. 71.1.e) LCSP, se incurría en prohibición de contratar por haber falseado la declaración responsable a que se refiere el art. 140 o haber facilitado cualquier otro dato relativo a la capacidad o solvencia. En conclusión, el Interventor efectúa repara suspensivo de conformidad con los art. 215 y 216 del TRLRHL, pudiendo plantearse procedimiento de discrepancia de conformidad con el procedimiento previsto en los art. 217 y 218 del TRLRHL y 15 del RCI.

Segundo: Descartada Fircosa como adjudicataria, pasamos al siguiente licitador por orden decreciente, que es GRUPOCOPSA, y que según consta en el informe técnico referido, ha ofertado un plazo de ejecución de 3 meses en una obra cuyo plazo previsto en proyecto es de 10 meses, con lo cual supone un 70% de baja en el plazo, en un tipo de obra de afección de trabajo en núcleo urbano que causaría molestias a los vecinos de acceso a sus viviendas de forma anormal, ya que supondría el corte total en las calles donde se actúa, implicando la alteración de los itinerarios habituales de los ciudadanos (peatones y vehículos); por este motivo no considera óptima la programación de la obra presentada para ejecutarla en el plazo ofertado.

Tercero: Descartada así mismo GRUPOCOPSA como adjudicataria, pasamos al siguiente licitador por orden decreciente, que sería CONSTRUCCIONES TEJERA S.A. A-04.028.023, cuya oferta económica no presenta valores desproporcionados o temerarios, siendo esta de 868.991,50.-€ más IVA, lo que hace un total de 1.051.479,72.-€ IVA incluido. El plazo de ejecución propuesto es de 4,5 meses y el plazo de garantía ofertado por Tejera supone una ampliación de cuatro (4) años, con lo cual el total de la garantía ofertada es de cinco (5) años.



En consecuencia, la Mesa requirió a la citada empresa para que en el plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la notificación/comunicación del Acta de la Mesa, aportara la documentación exigida en el PCAP, necesaria para la adjudicación del contrato.

En la fecha señalada, la empresa propuesta como adjudicataria ha cumplimentado los trámites exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es, la presentación de la documentación justificativa para la formalización de la adjudicación, para lo cual ha presentado los siguientes documentos:

- *Escritura de poder de representación de la mercantil.*
- *Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es 43.449,57.-€*
- *ANEXO IX.- Modelo de declaración de adscripción de medios a la ejecución del contrato.*
- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias (estatal y autonómico) y con la seguridad social. No obstante, se comprobará de oficio que la empresa no tiene deudas con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar*
- *Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*

Habiéndose aportado la documentación requerida a la mercantil propuesta en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos establecidos, no se podía proceder a la adjudicación y formalización del contrato, dada la cláusula suspensiva que pesaba sobre el particular, y que quedaba condicionada a la obtención de la autorización con carácter previo, para el uso de la Zona de Servidumbre de Protección afectada por el desarrollo de la obra y tramitada a la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Con fecha 29 de agosto se recibe en este Ayuntamiento con RGE núm. 2019/26459, informe del Servicio Provincial de Costas en Almería, Demarcación de Costas de Andalucía – Mediterráneo, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, Ministerio de Transición Ecológica, fechado en 26 de agosto de 2019, en el que se procede a dar conocimiento del escrito remitido a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, cuyo texto literal se reproduce seguidamente:



"Como complemento y aclaración de los informes emitidos en este Servicio el 27 de junio de 2019, Registro de Salida 03/22841 y 15 de Mayo de 2019, Registro de Salida 099/14142, se hace constar los siguientes:

- *Con fecha 14 de mayo de 2019, Registro de Entrada 03/18033 el Ayuntamiento de Roquetas de Mar presentó escrito y plano en que se detallaba el trazado de emisario de pluviales en el tramo comprendido entre la calle Palangre y el punto de vertido".*
- *En dicho plano se observa que la mayor parte del trazado del emisario de pluviales en este tramo, se integra en vías urbanas Avenida de Antonio Machado, Calle Palangre y Paseo Marítimo, y tiene el punto de vertido dentro de la zona de servicio del puerto.*

Por todo ello, y teniendo en cuenta que el emisario se integra en las vías urbanas existentes, se sitúa fuera de la Ribera del Mar excepto el punto de vertido que queda dentro de la zona de servicio del Puerto, se informa favorablemente."

Con fecha 5 de septiembre de 2019 se recibe en este Ayuntamiento con RGE núm. 2019/27.077, informe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el siguiente sentido: "que puede obtenerse la autorización...previa presentación del certificado de compatibilidad urbanística y el informe patrimonial en relación con la calle Palangre".

Habiéndose comprobado que se cumplen las condiciones reflejadas en el mismo para la obtención de la autorización y obrando en el expediente tanto el certificado de compatibilidad urbanística como el informe patrimonial de la calle Palangre en sentido favorable, procediéndose a su remisión para dar cumplimiento al citado escrito.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 22 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato de obra de Adecuación y Mejora de diversas calles en la Barriada de Puerto Sol, t. m. de Roquetas de Mar, a la mercantil CONSTRUCCIONES TEJERA S. A. A-04.028.023, con un presupuesto de adjudicación de 868.991,50.-€ más IVA, lo que hace un total de 1.051.479,72.-€ IVA incluido. El plazo de ejecución propuesto es de 4,5 meses y el plazo de garantía ofrecido por Tejera supone una ampliación de cuatro (4) años, con lo cual el total de la garantía ofrecida es de cinco (5) años.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	be13f24d989e4e4f80bf70dba33e875f001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total es de 1.051.479,72.-€ IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil adjudicataria, demás licitadores, Intervención Municipal, al Técnico Municipal Alfonso Salmerón Pérez, responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

FAMILIA

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a aprobar el borrador del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación de Autismo DARATA. PRP2019/5047

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 7 de agosto de 2019.

I. "ANTECEDENTES"

1.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10, 1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

2.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En dicho convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para llevar a cabo la 4ª edición verano pictodivertido en la Urbanización Playa Serena consistente en actividades acuáticas y náuticas con chicos/as con autismo.

3.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otra parte, el artículo 25,e) de la misma Ley 7/1985 se establece como competencia propia de las entidades locales, entre otras, la "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social"

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Mil Euros (1.000 Euros) a favor de la Asociación de Autismo DARATA.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



ÚNICO. Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. n.º 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º. Aprobación del borrador de Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación de Autismo DARATA , el cual se adjunta como documento anexo.*
- 2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*
- 3.- Aprobar y comprometer el importe de Mil Euros (1.000 Euros) como subvención a favor de la Asociación de Autismo DARATA para llevar a cabo la 4ª edición verano pictodivertido en la Urbanización Playa Serena consistente en actividades acuáticas y náuticas con chicos/as con autismo, constando en el expediente la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.*
- 4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Servicios Sociales, Área de Familia, y la interesada, a los oportunos efectos.*

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a solicitar la renovación de la inscripción del centro de Servicios Sociales comunitarios y del Centro Municipal de Información a la Mujer del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía. PRP2019/5427

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 5 de septiembre de 2019.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 24/07/2019 y números de asiento en el Registro General de Entrada: 2019/23456 y 2019/23486 respectivamente, se han recibido sendas comunicaciones de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía del siguiente tenor literal:



"El Decreto 69/2008, de 26 de Febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios (BOJA Núm. 52, de 14/03/2008), establece en su Artículo 12.1 que la Autorización de Funcionamiento es la que faculta a los Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios, para realizar su actividad.

Por su parte, el Artículo 13.1. del citado Decreto, dispone que "La autorización sanitaria de funcionamiento tendrá una vigencia máxima de cinco años desde su concesión y se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia sin haber solicitado su renovación".

Consultado el citado Registro Andaluz «se constata, que el plazo de vigencia de la Autorización de Funcionamiento de los Centros, Servicio o Establecimiento de su titularidad, y con los Números de Identificación de Centro Autorizado (NICA) siguientes: (NICA 43944) y (NICA 43946) finalizan el próximo mes de diciembre de 2019.

Por cuanto antecede, se le informa que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del mencionado Decreto 69/2008, de 26 de febrero, deberá solicitar la renovación de la mencionada Autorización de Funcionamiento, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de su finalización.

De no hacerlo así en el plazo indicado la Autorización de Funcionamiento quedará extinguida, tras los trámites, y en los términos, legalmente previstos."

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- Decreto 69/2008, de 26 de Febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios (BOJA Núm. 52, de 14/03/2008),
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Solicitar la renovación de la inscripción del Centro de Servicios Comunitarios y del Centro Municipal de Información a la Mujer del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y establecimientos sanitarios, de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.



2º. Solicitar la renovación de la inscripción de las Unidades Asistenciales U.900.1 PSICOLOGÍA del Centro de Servicios Sociales Comunitario y del Centro Municipal de Información a la Mujer, previstas en el Decreto 69/2008, con los siguientes empleados públicos, profesionales Licenciados en Psicología y Habilitados como Psicólogo/a General Sanitario/a que ejercen funciones de investigación, evaluación e intervención psicológica en los referidos Centros Municipales:

Centro de Servicios Sociales Comunitario

- Dª. Carmen Mª López Fernández
- Dª. Inmaculada Vilaplana Ruiz
- Dª. Aurora María Flores Martín
- Dª. Mª Teresa Márquez Zapata
- D. Francisco Carreño Moreno

Centro Municipal de Información a la Mujer

- Dª. Manuela Franco Sánchez

3º.- Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios así como al pago de las tasas correspondientes.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 10:10 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en sesenta y dos páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

